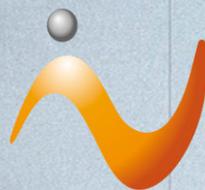


La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 14 de octubre del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 199

40 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Síguenos en las redes sociales  
de **Twitter e Instagram**  
con el nombre **imprenal\_cr**  
y manténgase en contacto con nosotros.



**Cambiamos por usted... Mejoramos por usted.**

**CONTENIDO**

	Pág
	N°
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>2</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	16
Avisos.....	18
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>19</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....</b>	<b>23</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>24</b>
<b>AVISOS.....</b>	<b>24</b>
<b>NOTIFICACIONES.....</b>	<b>33</b>

**DOCUMENTOS VARIOS**

**GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**

**AVISOS**

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de Sector Norte Barrio Los Ángeles de Cartago. Por medio de su representante: María Isabel Morales Solano, cédula N° 3-157-748 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: artículo 17 para que en adelante se lea así:

Artículo 17: Para que se modifique y permita la figura de tres suplentes de junta directiva, dos fiscales propietarios y un fiscal suplente, la forma de votación será secreta, individual y por mayoría de votos, serán electos por dos años, como lo señala la ley, se permite la reelección indefinidamente. Véase modificación folio 33 libro de Actas número dos de la Asociación de Desarrollo Integral de Sector Norte Barrio Los Ángeles de Cartago.

Dicha reforma es visible a folio 33 del tomo II del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada el día 12 de setiembre del 2015.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las catorce horas del día veintinueve de setiembre del dos mil quince.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015063515).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de La Fortuna, San Carlos, Alajuela. Por medio de su representante, Rolando José Murillo Fonseca, cédula 205800573 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 14:26 horas del día 01/10/2015.—Lic. Nuris Dianeth Pérez Sánchez.—1 vez.—(IN2015064146).

**HACIENDA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**RESOLUCIÓN SOBRE EL SUMINISTRO GENERAL DE LA INFORMACIÓN PREVISIBLEMENTE PERTINENTE, DERIVADA DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y PROFESIONALES ENTRE OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

N° DGT-R-042-2015.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas y cinco minutos del cinco de octubre del dos mil quince.

**Considerando:**

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios -en adelante Código Tributario- establece la facultad a la Administración Tributaria para dictar normas generales, mediante resolución, tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 109 del Código Tributario faculta a la Dirección General de Tributación -en adelante DGT- para establecer directrices, respecto de la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará, con carácter general, en sus actuaciones dirigidas a la obtención de información.

III.—Que el artículo 105 del Código Tributario establece que toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

IV.—Que en cuanto a los suministros generales de información, los artículos 41 y 42 del Reglamento de Procedimiento Tributario -en adelante Reglamento Tributario- facultan a la DGT, para imponer a determinadas personas físicas, jurídicas, públicas o privadas y entidades sin personalidad jurídica, la obligación de suministrar, en forma periódica, la información previsiblemente pertinente que se halle en su poder y que derive de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas que sean obligados tributarios actuales o potenciales.

V.—Que mediante la Resolución DGT-R-041-2014 del 30 de setiembre del 2014, se mantuvo la obligatoriedad de uso de los modelos electrónicos autorizados por la Administración Tributaria para la presentación de las declaraciones informativas.

VI.—Que el artículo 130 del Código Tributario, así como el artículo 44 del Reglamento Tributario, establecen que el sujeto pasivo podrá rectificar sus declaraciones tributarias, en cuanto a la modificación de los registros o corrección de errores de contenido u omisiones de la información proporcionada. Se presume la exactitud

**Junta Administrativa**

**Carlos Alberto Rodríguez Pérez**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Dorelia Barahona Riera**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



**Imprenta Nacional**  
Costa Rica

de los datos en las mismas y que la información presentada con posterioridad a la inicial será considerada rectificación de la inicial o de la última modificada.

VII.—Que el artículo 103 inciso d) del Código Tributario, autoriza a la Administración Tributaria para que establezca retenciones a cuenta de los diferentes tributos que administra, las cuales, al momento de su vigencia, requieren de modelos de declaraciones informativas que permitan incluir los datos necesarios para el control y supervisión de las retenciones realizadas.

VIII.—Que la Dirección General de Tributación tiene dentro de sus facultades realizar mejoras continuas del sistema tributario costarricense, procurando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías ciudadanas, razón por la cual en virtud de las funciones de control, administración y fiscalización general de los tributos, resulta oportuno actualizar y mejorar el control tributario.

IX.—Que en atención a la modificación efectuada y a las normas supra citadas, así como por razones de conveniencia, mérito y oportunidad se considera necesario dejar sin efecto la resolución DGT-R-041-2014 de las ocho horas cero minutos del 24 de setiembre del dos mil catorce, publicada en *La Gaceta* N° 187 del 30 de setiembre del 2014, de forma tal que se modifica y amplía en los aspectos relacionados con el suministro de información previsiblemente pertinente para efectos tributarios en los determinados modelos electrónicos de declaraciones, y otros.

X.—Que en caso de incumplimiento en el suministro de información el artículo 83 del Código Tributario, establece una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de diez salarios base y un máximo de cien salarios base. De constatar errores en la información suministrada, la sanción será de un uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica.

XI.—Que los artículos 1° y 12 así como el artículo 4° de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos -Ley N° 8220 de 4 de marzo del 2002-, publicada en el Alcance 22 a *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que, todas las instituciones que conforman la Administración Pública Central -entre otras- deberán realizar el análisis de la evaluación de costo-beneficio de la regulación antes de reformar las existentes, cuando establezcan -entre otros-, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración, así como que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

XII.—Que en observancia del artículo 174 del Código Tributario se publicó la presente resolución en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Propuesta en consulta pública, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial.

En el presente caso, el primer y segundo avisos fueron publicados en *La Gaceta* N° 180 del 16 de setiembre del 2015 y en *La Gaceta* N° 181 del 17 de setiembre del 2015, respectivamente.

XIII.—Que a la fecha de publicación de la presente resolución no se recibieron observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente es la versión final aprobada. **Por tanto,**

#### RESUELVE:

#### RESOLUCIÓN SOBRE EL SUMINISTRO GENERAL DE LA INFORMACIÓN PREVISIBLEMENTE PERTINENTE, DERIVADA DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y PROFESIONALES ENTRE OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 1°—**Modelos electrónicos de declaraciones informativas.** Para el suministro general de información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras o profesionales que se realicen con obligados tributarios, se establecen los siguientes modelos electrónicos de declaraciones informativas:

- a. D-150 “Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las utilidades”.
- b. D-151 “Declaración anual de clientes, proveedores y gastos específicos”.
- c. D-152 “Declaración anual resumen de retenciones impuestos únicos y definitivos”.
- d. D-153 “Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas”.
- e. D-155 “Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas e impuesto sobre la renta”.
- f. D-157 “Declaración trimestral resumen de impuesto de salida del territorio nacional”.
- g. D-158 “Declaración anual, compras y ventas subastas agropecuarias”.
- h. D-160 “Declaración trimestral resumen de impresión de facturas y otros documentos”.
- i. D-161 “Declaración trimestral resumen de cajas registradoras”.

Cada uno de los modelos de declaración informativa, en adelante “declaración”, debe incluir la información de todas sus oficinas, agencias y sucursales de forma consolidada, según corresponda.

Artículo 2°—**Forma de consignar la información.** Los obligados a presentar dichas declaraciones, en adelante “informantes”, deben suministrar la información en los modelos, medios y plazos establecidos, sin necesidad de que haya un requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria.

Cada informante, para el suministro de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras o profesionales que realice con obligados tributarios, en adelante “informados”, deberá de suministrar para cada uno de ellos, los datos solicitados sobre la persona física o jurídica de la cual se derivan las relaciones mencionadas.

Artículo 3°—**Informantes del modelo electrónico D-150.** Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son:

- a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, usuarias de los servicios de transporte, comunicaciones, reaseguros, películas cinematográficas, noticias internacionales y demás servicios mencionados en los incisos a), b), c) y ch) del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, prestados por empresas no domiciliadas con representante permanente en el país, que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso e) párrafo primero de la Ley supra citada, deban efectuar retenciones del 3% sobre los pagos que efectúen.
  - b) El Estado o sus instituciones, autónomas o semiautónomas, las municipalidades, las empresas públicas y otros entes públicos, que deban realizar retenciones del 2% sobre los pagos o créditos que efectúen a personas domiciliadas en el país, producto de licitaciones públicas o privadas, contrataciones, negocios u otras operaciones realizadas por ellas.
  - c) Las entidades financieras que deban realizar retenciones del 2% sobre todo monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, que presten servicios profesionales en los procesos de formalización de cualquier producto financiero en esa entidad, de conformidad con el artículo 103 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- Las personas físicas y jurídicas así como entidades mencionadas deberán suministrar información de la retención aplicada, con el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.
- ii. Monto base de retención. Suma que se pague o acredite al obligado tributario, aun cuando se trate de pagos a cuenta o adelanto de esas operaciones.

- iii. Importe total retenido. Monto retenido según el porcentaje de retención, aplicado a cada obligado tributario en el período.
- iv. Tipo de retención efectuada según los códigos que se detallan a continuación:
  - TC: por transportes, comunicaciones, reaseguros, etc. (3%).
  - EN: por licitaciones, contratos, negocios, etc., con el Estado (2%).
  - PT: por los servicios profesionales prestados en los procesos de formalización de cualquier producto financiero (2%).

Para todos los efectos, con relación a la información de los montos a reportar, prevalecerá el criterio del devengado, salvo que el informante cuente con autorización de la Dirección General de Tributación para la utilización de otro sistema de registro contable.

**Artículo 4°—Informantes del modelo electrónico D-151.** Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sujetas o no al pago del impuesto sobre la renta, incluidos el Estado, el Sistema Bancario Nacional, Instituto Nacional de Seguros y las demás instituciones autónomas y semiautónomas, municipalidades, las universidades estatales, privadas e internacionales, cooperativas, embajadas, los organismos internacionales, INCAE, CATIE, sociedades mercantiles, organizaciones no gubernamentales (ONG), condominios, fideicomisos, las juntas de educación, juntas administrativas, mutuales de ahorro y préstamo, organizaciones sindicales, las instituciones docentes del Estado, la Junta de Protección Social, la Cruz Roja Costarricense, las asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales, las asociaciones civiles y deportivas que hayan sido declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 32 de la Ley de Asociaciones, los comités nombrados oficialmente por la Dirección General de Deportes en las zonas definidas como rurales, según el reglamento de la ley del Impuesto sobre la Renta para el período respectivo, la Juntas Directivas de Parques Nacionales, el Comité Olímpico, el Servicio Nacional de Guardacostas, así como los Partidos Políticos, Instituciones Religiosas, Organizaciones Sindicales, Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional y Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio, Fondos de Inversión, cualquier entidad creada por ley especial y otros, cuando hayan realizado a nivel nacional, venta o compra de bienes o servicios, a una misma persona, por un importe acumulado anual, mayor a dos millones quinientos mil colones.

Tratándose de la venta o compra de los servicios específicos de alquileres, comisiones, servicios profesionales e intereses, deberán declararse en ambos casos, aquellos montos superiores a un importe acumulado de cincuenta mil colones anuales realizados a una misma persona.

Todos los informantes deberán suministrar el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.
- ii. Monto de las transacciones efectuadas. Corresponde al monto acumulado del período, derivado de las ventas o compras, de bienes o servicios, según corresponda.
- iii. Código de cada concepto según se detalla:
  - V: Ventas (clientes). Código para reportar las ventas de bienes o servicios en general, efectuadas a nivel nacional a una misma persona, superiores a dos millones quinientos mil colones anuales. Además, los ingresos superiores a cincuenta mil colones por concepto de intereses, comisiones, alquileres y servicios profesionales prestados a una misma persona durante el período fiscal.

C: Compras (proveedores). Código para reportar las compras de bienes o servicios, -con excepción de los alquileres, servicios profesionales, comisiones e intereses- efectuados a nivel nacional a una misma persona, superiores a dos millones quinientos mil colones anuales.

Cuando se trate de compras realizadas a proveedores de servicios profesionales, alquileres, comisiones o intereses, superiores a cincuenta mil colones anuales realizados a una misma persona, deben reportarse con el siguiente código:

SP: Servicios profesionales

A: Alquileres

M: Comisiones de todo tipo

I: Intereses (no se incluirán aquellos que hayan sido objeto de retención ni los pagados a las entidades que integran el Sistema Bancario Nacional)

Los informantes del modelo D-151 no deberán incluir en este formulario las operaciones correspondientes a importaciones y exportaciones de bienes. Tampoco se debe incluir los montos a los cuales les efectuó retención y que hubieren reportado en el formulario D-150.

Las compras de bienes o servicios que deben reportarse son, todas aquellas que están directamente relacionadas con la actividad económica que desarrolla el informante.

Los montos a reportar por ventas o compras de bienes o servicios, no deben incluir los impuestos de ventas y consumo. Asimismo, se deben reportar los montos netos de los casos donde hubo notas de crédito por devoluciones de mercancías derivadas de las relaciones económicas, financieras o profesionales.

**Artículo 5°—Informantes del modelo electrónico D-152.** Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sujetas o no al pago del impuesto sobre la renta, incluidos el Estado, las entidades del Sistema Bancario Nacional, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que de acuerdo con la legislación vigente deban efectuar retenciones con carácter de impuesto único y definitivo, cuando paguen o acrediten rentas afectas al impuesto sobre la renta a personas domiciliadas y no domiciliadas en el país, incluyendo las que se efectúen sobre retiros anticipados de afiliados a regímenes voluntarios de pensiones complementarias. Asimismo, aquellas que hayan aplicado, a los trabajadores, los beneficios fiscales establecidos en la Ley de Protección al Trabajador o deducido créditos fiscales a los asalariados.

Dichas personas y entidades deberán suministrar información sobre las retenciones y deducciones, con el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.
- ii. Monto base de retención: Corresponde al monto que se pague o acredite por concepto de ingresos afectos al impuesto sobre la renta.
- iii. Importe total retenido. Monto retenido según el porcentaje de retención, aplicado a cada obligado tributario en el período.
- iv. Deducciones por:
  - Aportes a fondos de pensiones complementarias (hasta un 10% del ingreso bruto mensual del trabajador).
  - Créditos fiscales, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- v. Tipo de retención efectuada, según los códigos que se detallan a continuación:
  - SL: por salarios y demás gastos laborales.
  - SLV: devolución de incentivos por retiro anticipado del régimen de pensiones voluntarias.

- IN: por Intereses.  
 RO: por recompras y reportos.  
 DP: por dividendos y participaciones.  
 RE: por remesas al exterior.  
 OR: por otros conceptos no especificados.

Artículo 6°—**Informantes del modelo electrónico D-153.** Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son:

- a) Los Adquirentes, es decir: las entidades, públicas o privadas, que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, definidas en el artículo 15 bis de la Ley del Impuesto General Sobre las Ventas -N° 6826 de 8 de noviembre de 1982- como agentes de retención de dicho impuesto a título de pago a cuenta. Deberán suministrar información sobre todas las transacciones realizadas a sus negocios afiliados, sujetas o no a retención, así como las retenciones que hayan practicado.
- b) Los Intermediarios, es decir: las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen la labor de intermediación en la venta, a nombre de un tercero, de mercancías y/o servicios. Deberán suministrar el monto de las retenciones que se les haya practicado, por parte del adquirente, a cuenta del impuesto general sobre las ventas realizadas a nombre de un tercero. La información anterior debe suministrarse con el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.
- ii. Monto total de transacciones. Monto total que se deriva de la relación económica, profesional o financiera.
- iii. Monto total retenido. Monto retenido según el porcentaje de retención, aplicado a cada obligado tributario.

Artículo 7°—**Informantes del modelo electrónico D-155.** Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son:

- a) Los Adquirentes, es decir: las entidades, públicas o privadas, que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, definidas en el artículo 15 bis de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas tales como los agentes de retención de este impuesto a título de pago a cuenta. Deberán suministrar información sobre todas las transacciones realizadas a sus negocios afiliados, sujetas o no a retención, así como las retenciones que hayan practicado.
- b) Los Intermediarios, es decir: las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen labor de intermediación en la venta, a nombre de un tercero, de mercancías y/o servicios. Deberán suministrar el monto de las retenciones que se les haya practicado, por parte del adquirente, a cuenta del impuesto general sobre las ventas realizadas a nombre de un tercero.
- c) Las entidades financieras que deban realizar retenciones sobre todo monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas como producto de los pagos de tarjetas de crédito o débito, de conformidad con el artículo 103 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La información anterior debe suministrarse con el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento

de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.

- ii. Monto total de transacciones: se refiere al monto total que se deriva de la relación económica, profesional o financiera.
- iii. Monto total retenido: se refiere al monto retenido según el porcentaje de retención, aplicado a cada obligado tributario.
- iv. Tipo de retención efectuada según los códigos que se detallan a continuación:

- RT: procesamiento de transacciones realizadas como producto de los pagos de tarjetas de crédito o débito (ventas).  
 RI: por realizar la función de intermediación.  
 RU: procesamiento de transacciones realizadas como producto de los pagos de tarjetas de crédito o débito, 2% (renta).

Artículo 8°—**Informantes del modelo electrónico D-157.** Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son, la Dirección General de Migración y Extranjería, el ente autorizado de la recaudación del tributo y el órgano autorizado para la administración del aeropuerto o, en su defecto, la Dirección General de Aviación Civil.

Dichas entidades deberán suministrar información sobre todas las salidas del país vía aérea, según el detalle establecido en la resolución N° 19-03 del 30 de junio del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 133 del 11 de julio del 2003 o la que se encuentre vigente.

Artículo 9°—**Informantes del modelo electrónico D-158.** Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son las organizaciones o entidades, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen u organicen subastas agropecuarias, las cuales deberán suministrar a la administración tributaria la información de los compradores y vendedores que participen en las mismas.

El informante deberá de suministrar el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.
- ii. Monto de la transacción. Monto total, acumulado por persona, de la venta o compra realizada a través de las subastas agropecuarias.
- iii. Tipo de transacción efectuada según los códigos que se detallan a continuación:

- CS: Código que se utiliza para reportar al informado que realiza la compra en la subasta.  
 VS: Código que se utiliza para reportar al informado que realiza la Venta en la subasta.

A estos efectos, no es necesario establecer la relación recíproca entre compradores y vendedores.

Artículo 10.—**Informantes del modelo electrónico D-160.** Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa son las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas por la Dirección General de Tributación, para imprimir facturas, recibos y otros comprobantes de ingresos por medios tipográficos, litográficos o cualquier otra técnica, los cuales deben estar inscritos en el Registro Especial de Imprentas.

Dichas personas deberán suministrar la información con el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de

identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.

- ii. Cantidad de comprobantes impresos.
- iii. Numeración de los comprobantes.
- iv. Tipo de comprobantes según los códigos que se detallan a continuación:
  - C: contado
  - CR: crédito
  - M: mixtas
  - T: tiquetes
  - E: entradas de espectáculos
  - R: recibo de dinero
  - FA: factura de apartado
  - O: otras

- v. Fecha de entrega de los comprobantes

**Artículo 11.—Informantes del modelo electrónico D-161.**

Los informantes que se encuentran obligados a presentar este modelo de declaración informativa, son las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Especial de Proveedores de Cajas Registradoras Autorizadas, que han sido autorizadas por la Administración Tributaria para vender, alquilar y/o prestar el servicio técnico para ajustar las cajas registradoras a los requisitos vigentes.

Dichas personas deberán suministrar la información con el siguiente detalle:

- i. Identificación del informado: Número de identificación asociado de forma directa con el nombre completo o razón social de la persona de la cual se deriva la relación económica, financiera o profesional. En el caso de la identificación, cuando corresponde a un extranjero, debe consignarse el número de documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento migratorio.
- ii. Dirección de los clientes, con indicación de provincia, cantón y distrito, así como otras señas necesarias para su localización.
- iii. Tipo de servicio prestado, según los códigos que se detallan a continuación:
  - V: Venta
  - A: Alquiler
  - S: Servicio técnico prestado para ajustar la caja registradora a los requisitos vigentes.
- iv. Fecha de entrega de la caja registradora, o de realización del servicio.
- v. Indicación de la marca, modelo y número de serie de cada una de las cajas registradoras.

**Artículo 12.—Periodo de la información a suministrar y plazo de presentación de la declaración.** La información a que se refieren los artículos 4°, 5° y 9° anteriores, debe corresponder al periodo fiscal ordinario, comprendido entre el 01 de octubre de cada año y el 30 de setiembre del siguiente, independientemente de que los informantes estén autorizados por la Dirección General de Tributación a presentar su declaración del impuesto sobre la renta con un período diferente, o no estén obligados a presentarla.

Los informantes indicados en el párrafo anterior, deberán presentar sus declaraciones informativas de la siguiente manera: los Grandes Contribuyentes Nacionales lo harán a más tardar el 10 de diciembre de cada año. Por su parte, el resto de informantes deberán presentar sus declaraciones informativas a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Excepto los referidos en el artículo 5°, quienes deberán presentar sus declaraciones informativas a más tardar el 15 de enero de cada año.

La información a que se refieren los artículos 8°, 10° y 11° anteriores, debe corresponder a los trimestres comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de marzo, el 01 de abril y el 30 de junio, el 1° de julio y el 30 de setiembre y el 1° de octubre al 31 de diciembre de cada año y deberán presentarse, a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al trimestre que corresponda.

La información a que se refiere los artículos 3, 6° y 7° anteriores, corresponden a cada mes y debe presentarse dentro de los diez días naturales del mes siguiente de aquel en el que se efectuaron las retenciones.

**Artículo 13.—Elaboración de declaraciones informativas.**

Todas las declaraciones informativas deben ser confeccionadas mediante el software para la elaboración de declaraciones informativas, denominado DECLAR@7, el cual genera y almacena la información en soporte digital. El informante, debe estar registrado ante la Administración Tributaria para poder elaborar una declaración a su nombre. En caso de números de identificación no válidos en el detalle, la herramienta Declar@7 generará un reporte de errores al informante con el fin de que lo subsane. Únicamente se aceptarán números de identificación no válidos cuando se trate de retenciones a no domiciliados en los formularios correspondientes.

Para el uso del software, podrá instalarlo en su computador, o utilizarlo directamente en las Administraciones Tributarias a través de los “Quioscos tributarios”. Además se podrán habilitar otros puestos de asistencia al informante, lo cual será comunicado mediante publicación en un diario de circulación nacional y en el sitio Web mencionado.

La Administración Tributaria podrá actualizar cuando lo considere necesario, el cambio del nombre del programa de ayuda DECLAR@7, así como el formato e instrucciones de los formularios, sin necesidad de que medie la publicación de una nueva resolución. Cualquier modificación se estará comunicando, por los medios electrónicos válidamente aceptados.

**Artículo 14.—Disponibilidad del software para la elaboración de declaraciones informativas.** El programa DECLAR@7 estará a disposición en la página Web <http://dgt.hacienda.go.cr>, ingresando por medio del ícono respectivo, o bien desde la sección de “Servicios en línea”, para ser descargado directamente al computador. Además estará disponible en soporte digital en las administraciones tributarias de todo el país. El software es gratuito y se prohíbe su venta.

**Artículo 15.—Especificaciones técnicas.** Los requerimientos técnicos mínimos del equipo de cómputo para el uso del software para la elaboración de declaraciones informativas DECLAR@7, son los siguientes:

**Hardware:**

- Computadora Personal “PC”.
- Procesador 2.0 GHz o superior.
- Espacio libre en disco duro 1.5 GB.
- Resolución recomendada 1024 x 768.

**Software:**

- Sistema operativo Microsoft Windows XP o superior.
- Microsoft.Net Framework 4.0.
- Crystal reports redistributable 2010.
- Microsoft Office Access 2007 Runtime.
- S.I.C. Sistema de identificación de Contribuyentes.

**Artículo 16.—Inhabilitación de versiones del DECLAR@7.**

Con el fin de realizar las mejoras y actualizaciones que se requieran, de forma periódica, la Administración Tributaria actualiza la versión del DECLAR@7. Estas actualizaciones se comunicarán en los medios y formas que se determinen, para lo cual, a partir de la vigencia de cada actualización, quedarán inhabilitadas las versiones anteriores al programa mencionado.

**Artículo 17.—Medio de presentación de las declaraciones informativas.** La declaración informativa debe presentarse obligatoriamente en el sitio Web de la Dirección General de Tributación, desde cualquier lugar que tenga acceso a internet. Se puede realizar directamente en las Administraciones Tributarias a través de los “Quioscos tributarios” u otros puestos habilitados para estos efectos.

La correcta presentación de la declaración informativa, en el sitio mencionado, genera un acuse de recibido con datos como la identificación del informante, modelo de declaración recibido y la fecha de recepción entre otros. En el caso que no se genere el acuse respectivo el sitio cuenta con la facilidad de reimpresión, si en este proceso no se muestran los datos se entenderá que no se realizó la presentación de la declaración.

Es importante corroborar en la reimpresión el acuse de recibido de la presentación de la declaración, toda vez que el mismo corresponde al comprobante con el cual cuenta el informante como elemento probatorio ante las actuaciones de verificación de la Administración Tributaria.

Artículo 18.—**Declaraciones presentadas por otros medios.** Las declaraciones realizadas en otros medios y formatos, se tendrán por no presentadas, con los efectos legales que ello conlleva.

Artículo 19.—**Recepción de declaraciones informativas.** Se recibirán, las declaraciones elaboradas por los informantes que se encuentren registrados ante la Administración Tributaria en la forma, formato y extensión que se defina. Será motivo de no recibo, aquellas declaraciones que no cumplan con estos requerimientos.

Artículo 20.—**Información que no puede registrarse en el DECLAR@ 7.** El informante deberá realizar la consulta del informado en el SIC WEB (Sistema de Identificación de Contribuyentes) en la página WEB de la Dirección General de Tributación, ingresando en dicha consulta el número de identificación o el nombre o razón social, tal y como se consigna en el documento correspondiente. En el caso de que dicha consulta no arroje resultados, el informante deberá almacenar en los medios de respaldo que considere pertinentes dicha verificación, siempre y cuando este respaldo permita demostrar el procedimiento y resultado obtenido ante una eventual verificación por parte de la Administración Tributaria. En caso de que la información omitida tenga un formato válido y esté registrada a la fecha en que se presentó la declaración en la WEB, dicha omisión será únicamente atribuible al informante con las consecuencias legales que se derivan.

Artículo 21.—**Declaraciones informativas de periodos anteriores.** Todas aquellas declaraciones pendientes de presentar de periodos anteriores a la vigencia de la presente resolución deben ser elaboradas mediante el programa DECLAR@7, así como la declaración que rectifique lo informado mediante los formularios o versiones anteriores.

Artículo 22.—**Rectificación de declaraciones informativas.** Dada la importancia que tiene para la Administración Tributaria contar con datos precisos y correctos para la eficiente gestión de los tributos, la declaración informativa que se elabore por medio del programa Declar@7 puede ser corregida por el obligado tributario mediante la presentación de una nueva declaración, con el fin de subsanar errores cuyo efecto implique un aumento o disminución en la cantidad de registros reportados o correcciones en los montos o en los códigos asignados.

Toda declaración que el obligado tributario presente con posterioridad a la inicial será considerada rectificación de la inicial o de la última declaración rectificadora, según el caso, sustituyendo de forma completa la anterior.

En razón de lo anterior, cuando la información a corregir esté relacionada con los informados, se deberá elaborar y presentar una nueva declaración informativa con la totalidad de la información a suministrar.

Únicamente, cuando se requiera modificar datos del informante tales como período, número de cédula, nombre o razón social, deberá solicitarse la corrección mediante escrito que indique:

- i. Número de identificación y nombre o razón social del informante.
- ii. Número de la declaración por corregir - consignado en el acuse de recibo de presentación de la declaración en el sitio web de la Administración Tributaria -.
- iii. El error de información por corregir: periodo, número de cédula, nombre o razón social.
- iv. Medios para recibir notificaciones.
- v. Firma del obligado tributario o representante legal.

Este escrito deberá ser presentado por el informante (persona física) o representante legal (persona jurídica) o un autorizado al efecto, en la Administración Tributaria a la que esté adscrito el informante y para el caso de los Grandes Contribuyentes ante el gestor asignado.

Artículo 23.—**Independencia de la obligación.** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución es independiente a la de atender los requerimientos de información individualizados que la Administración Tributaria realice.

Artículo 24.—**Sanciones.** El incumplimiento de suministrar la información en los términos antes señalados, dará base para que la Administración Tributaria inicie el proceso para aplicar las sanciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 25.—**Derogatoria.** A partir de la vigencia de la presente resolución se deroga en todos sus extremos, la resolución DGT-R-041 -2011 del 24 de setiembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 187 del 30 de setiembre del 2014.

Artículo 26.—**Vigencia.** Esta resolución rige a partir de su publicación.

Transitorio único.—Presentación de declaraciones para los siguientes modelos electrónicos:

-D.150 “Declaración anual de resumen de retenciones pago a cuenta impuestos sobre las utilidades”. Se deberá presentar por una única vez (para el período fiscal 2016), una declaración con la información correspondiente del 1 de octubre del 2015 al 31 de marzo del 2016, en fecha 15 de abril del 2016. En adelante cambiará su nombre a “Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las utilidades” y deberá presentarse de forma mensual a partir de la declaración correspondiente al mes de abril del 2016 y de acuerdo a las condiciones establecidas en esta resolución.

-D.153 “Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas”. Esta declaración se presentará (para el período fiscal 2016) hasta el mes de marzo 2016, en fecha 10 de abril del mismo año, y en adelante esta información se incluirá en el modelo D-155.

-D-155 “Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas e impuesto sobre la renta Su presentación rige a partir del mes de abril del 2016, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta resolución.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 41465.—(IN2015068052).

#### MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DGT-R-46-2014 DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

DGT-R-026-2015.—Dirección General de Tributación, a las doce horas quince minutos del dieciocho de agosto del dos mil quince.

##### Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, denominado Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante Código Tributario), establece la facultad de la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que los artículos 20 y 48 de la Ley N° 7092 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas denominada Ley del Impuesto sobre la Renta, establecen la obligatoriedad de la presentación de los estados financieros económicos y dispone así como que los declarantes podrán servirse de contadores públicos autorizados, para que de acuerdo con el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 1038 del 19 de agosto de 1947 y sus reformas, les certifiquen los estados contables y financieros. A la vez, el Capítulo XIX del Decreto N° 18445-H del 9 de setiembre de 1988 y sus reformas, denominado Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece los aspectos generales relacionados con los certificados para efectos tributarios.

III.—Que el artículo 104 inciso a) del Código Tributario establece que la Administración Tributaria tiene la facultad de verificar la situación tributaria de los contribuyentes, razón por la cual puede requerirles la presentación de libros, archivos, registros contables y toda otra información de trascendencia tributaria que se encuentre impresa, en soporte electrónico o registrada en otro medio tecnológico, así como solicitar a los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales o Grandes Empresas Territoriales y a otros colectivos de contribuyentes considerando el volumen y la naturaleza de sus operaciones, los estados financieros debidamente dictaminados por un contador público autorizado, incluyendo las notas explicativas sobre las políticas contables más significativas y demás notas explicativas contenidas en el dictamen del profesional independiente que los haya auditado.

IV.—Que el artículo 108 del Código Tributario establece que la Administración Tributaria puede solicitar a los beneficiarios de incentivos fiscales, información relacionada con el cumplimiento de los requisitos y los hechos legitimadores de los incentivos fiscales.

V.—Que el artículo 109 del Código Tributario faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto de la forma en que debe consignarse la información tributaria que se solicita con carácter general en las actuaciones tributarias.

VI.—Que el artículo 2° del Decreto N° 38277-H del 2 de abril de 2014, denominado Reglamento de Procedimiento Tributario, define a los obligados tributarios como aquellas personas físicas, jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica a quienes una norma de carácter tributario impone el cumplimiento de una determinada prestación u obligación, que puede ser de carácter pecuniario o no; ya sea en su condición de declarante, contribuyente, responsable, agente de retención o percepción, sucesor de la deuda tributaria u obligado a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración Tributaria.

VII.—Que los Estados Financieros Auditados por un Contador Público Autorizado constituyen un conjunto de información relevante para la Administración Tributaria, con el propósito de realizar con eficiencia las actuaciones administrativas de control tributario, dirigidas a comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones materiales.

VIII.—Que el artículo 42 del Reglamento de Procedimiento Tributario, establece en cuanto a los suministros generales de información, la facultad de la Dirección General de Tributación para establecer como obligación, que toda persona física, jurídica, pública o privada -entre otras-, debe proporcionar a la Administración Tributaria, en forma periódica, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios que se derive de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas que sean obligados tributarios actuales o potenciales. Esta información debe entregarse tal y como lo indique la Administración.

IX.—Que en razón de lo expuesto, la Dirección General de Tributación emitió la resolución DGT-R-46-2014 de las ocho horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, estableciendo en su artículo 1, que los obligados tributarios, independientemente del régimen al que pertenezcan, clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales o Grandes Empresas Territoriales, incluyendo los sujetos exentos del impuesto sobre la renta, deben suministrar a la Administración Tributaria, los estados financieros debidamente auditados.

X.—Que dicha resolución, en su artículo 5, dispuso que los obligados tributarios deben ser responsables de presentar los estados financieros debidamente auditados dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del período fiscal correspondiente al impuesto sobre las utilidades, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria.

XI.—Que si bien esta información es de especial trascendencia para lograr identificar posibles riesgos para futuras áreas de fiscalización, esta Dirección General considera necesario modificar la resolución de cita y establecer que la obligación de presentar los estados financieros auditados, sea solamente a través de un requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria.

XII.—Que la modificación de este requisito, se da con la finalidad de no hacer oneroso el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales de los obligados tributarios.

XIII.—Que por razones de interés público y urgencia, se prescinde de la consulta establecida en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto,**

#### RESUELVE:

Artículo 1°— Modifíquese el artículo 1° de la resolución DGT-R-46-2014 de las ocho horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°— Los obligados tributarios, independientemente del régimen al que pertenezcan, clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales o Grandes Empresas Territoriales, incluyendo los sujetos exentos del impuesto sobre la renta, deben suministrar, por requerimiento previo realizado por la Administración Tributaria en sus actuaciones de control,

los estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado, que sea independiente a la empresa y cumpla las consideraciones sobre su independencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 1038 del 19 de agosto de 1947 y en el artículo 11 del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Se exceptúan de esta obligación los declarantes no sujetos del impuesto sobre la renta.”

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 5° de la resolución DGT-R-46-2014 de las ocho horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5°—Los obligados tributarios serán responsables de presentar los estados financieros debidamente auditados, bajo los parámetros descritos en los artículos anteriores, en un único archivo en formato PDF, acompañados por una nota de remisión escaneada y firmada a mano y con firma digital del Representante Legal o el obligado tributario, en la cual se indique lo siguiente: a) nombre completo del obligado tributario y su identificación b) que la información remitida ha sido aprobada por dicho obligado tributario o su Representante Legal y la junta directiva o administración corporativa de la empresa, c) nombre de la persona que elabora los Estados Financieros y nombre contador público autorizado que elabora el dictamen. d) nombre del archivo, incluyendo la extensión, e) tamaño de bytes (KB, MB, GB) f) fecha de elaboración de los estados financieros y su dictamen, g) nombre, número de teléfono y correo electrónico de un contacto en caso de consultas.

Esta presentación debe realizarse como máximo dentro del plazo de los tres meses siguientes al requerimiento previo de la Administración Tributaria, prorrogable por otro plazo igual, previa solicitud debidamente justificada del obligado tributario.”

Artículo 3°—Las demás disposiciones consagradas en la resolución DGT-R-46-2014 de las ocho horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, continúan vigentes.

Artículo 4°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Jenny Patricia Jiménez Vargas.—Carlos Luis Vargas Durán.—1 vez.—O. C. N° 340023907.—Solicitud N° 41467.—(IN2015068053).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 117, título N° 378, emitido por el Liceo Manuel Emilio Rodríguez Echeverría, en el año dos mil trece, a nombre de Ulloa Camacho Kevin Antonio, cédula: 1-1597-0364. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015064795).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 192, título N° 1765, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Pococí, en el año dos mil nueve, a nombre de Arce Calvo Cristhian Josué, cédula 7-0186-0301. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015064820).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo III, folio 40, título N° 2986, emitido por el Liceo Napoleón Quesada Salazar, en el año dos mil ocho, a nombre de Porras Rojas José Luis, cédula N° 1-1428-0660. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015065381).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES****DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Judiciales R. L., siglas COOPEJUDICIAL R.L., acordada en asamblea celebrada el 17 de mayo del 2014. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—(IN2015064149).

**JUSTICIA Y PAZ****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Cambio de nombre por fusión N° 98598**

Que Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Auto Mercado Sociedad Anónima, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Corporación de Servicios Auto Mercado S. A., cédula jurídica 3-101-105129, con y en Auto Mercado Sociedad Anónima, prevaleciendo esta última, presentada el 4 de setiembre de 2015, bajo expediente 98598. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2012-0000672 Registro N° 223480 **VINDI GREEN MARKET** en clase 50 Marca Mixto, 2012-0000674 Registro N° 218978 **VINDI** en clase 49 Marca Denominativa, 2012-0001871 Registro N° 218973 **VINDI** en clase 49 Marca Mixto, 2012-0001873 Registro N° 223681 **VINDI GREEN MARKET** en clase 50 Marca Mixto, 2013-0002670 Registro N° 229401 **Vindi Vecinos y amigos** en clase 50 Marca Mixto y 2013-0002671 Registro N° 228667 **VECINOS Y AMIGOS** en clase 50 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2015063764).

**Cambio de Nombre N° 98594**

Que Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Gente Más Gente Sociedad Anónima, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Pídale a Beto S. A., cédula jurídica 3-101-569828 por el de Gente Más Gente Sociedad Anónima, presentada el 3 de setiembre de 2015, bajo expediente 98594. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0004501 Registro N° 195747 **Pídale a Lilly** en clase 36 Marca Denominativa, 2009-0004502 Registro N° 195779 **Beto le Presta** en clase 36 Marca Denominativa, 2009-0004503 Registro N° 194632 **Pídale a Beto** en clase 36 Marca Denominativa, 2009-0009525 Registro N° 201509 **Lilly le Presta** en clase 36 Marca Denominativa, 2013-0007491 Registro N° 232702 **B BETO te presta** en clase 36 Marca Mixto, 2013-0007492 Registro N° 232704 **B BETO te presta** en clase 49 Marca Mixto, 2013-0007528 Registro N° 232705 **B BETO te presta** en clase 36 Marca Mixto y 2013-0007529 Registro N° 232706 **BETO te presta**

en clase 49 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2015063767).

**Marcas de ganado**

N° 2015-1761.—Freddy Rojas Torres, cédula de identidad 0202881213, en calidad de apoderado generalísimo sin Límite de suma de El Bote del Toro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-283586, solicita la inscripción de

**T****6 R**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Grecia, Río Cuarto, San Rafael, finca El Bote del Toro, 6 kilómetros sureste de la plaza de deportes de San Rafael. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1761.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Lic. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015063931).

N° 2015-1763.—María Jeannett de Los Ángeles Obando Álvarez, cédula de identidad 0302890293, solicita la inscripción de

**9****J N**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Peralta, El Seis, 600 metros al este del templo católico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1763.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Lic. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015063977).

Solicitud N° 2015-1768.—Greivin Jesús Vargas Prendas, cédula de identidad 0603230180, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Copal, 75 metros este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1768.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015064009).

Solicitud N° 2015-1737.—Marcos Vega Barrantes, cédula de identidad 0205310465, solicita la inscripción de:

**1 V****H**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Valverde Vega, Toro Amarillo, Alto Palomo, 1.7 kilómetros sobre camino al raicero, Alto Palomo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1737.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015064074).

Solicitud N° 2015-1729.—Isidro Guzmán Díaz, cédula de identidad 0103430594, solicita la inscripción de:

**I****8 G**

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Candelarita, Pedernal, 1 kilómetro al sur de la iglesia Pedernal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2015. Según el expediente N° 2015-1729.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015064492).

Solicitud N° 2015-1722.—Olger Antonio Vega Mejías, cédula de identidad 0503150293, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, La Sierra, La Cruz, 400 metros al norte de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2015, según el expediente N° 2015-1722.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015064703).

Solicitud N° 2015-1752.—Luis Álvaro Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad 0107630681/María Isabel Rubí Villalobos, cédula de identidad 0401000131, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Lubricentro San Francisco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-215690, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, La Virgen, Pangola, 100 metros sur y 300 metros oeste del colegio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2015, según el expediente N° 2015-1752.—San José, 23 de setiembre del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015064750).

Solicitud No. 2015-1504.—Eric Gerardo Campos Medina, cédula de identidad 0502840555, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Talolinga, San Antonio, de la iglesia católica 200 metros oeste y 700 sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2015, según el expediente N° 2015-1504.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015064785).

#### Patente de invención

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las diez horas del doce de febrero del dos mil catorce, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **TUBO DE PLÁSTICO CON BOQUILLA** a favor de **BAYER ANIMAL HEALTH GMBH**; domiciliada en Alemania, cuyos creadores Jorg Habig; Sebastian Kuszmiarczyk; Wilfried Hinlage todos de nacionalidad alemana se le ha otorgado el número de inscripción de Diseño Industrial 793, estará vigente hasta el cuatro de junio del dos mil veinticinco, la clasificación internacional de dibujos y modelos industriales décima edición 28/01.—Lic. Fabian Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2015063864).

#### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS AVISOS

Henry Rodríguez Chacón, cédula de identidad 8-109-492, mayor, casado, periodista, domiciliado en San José, de la Universidad Fidelitas cien metros sur apartamentos a mano izquierda con rejas rojas N° 9 solicita la inscripción de la obra individual, literaria y divulgada que se titula **VIDA FM**. Se trata de una base de datos no tecnológica, elaborada en formato tradicional no electrónico, mediante la cual se archiva de manera lógica y técnica un conjunto de documentación organizada basada en criterios de originalidad. Es una base de datos para construir contenidos de forma ordenada, siguiendo la estructura propuesta. La obra se presenta en un disco compacto. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 8315.—Curridabat, 4 de setiembre del 2015.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2015063049).

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

##### Asociaciones civiles

##### AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Adulto Mayor Rutas de Esperanza de San Rafael, con domicilio en la provincia de: Alajuela-

San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Recaudar cuotas y contribuciones entre los miembros para financiar la consecución de actividades culturales, recreativas, paseos y procurar una mejor calidad de vida de los adultos mayores. Cuyo representante, será el presidente: Alejandro Chaves Morales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento:135282 con adicional(es):2015-279558.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 52 minutos y 29 segundos, del 24 de agosto del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015063042).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos del Residencial Miraloma Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela, Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover actividades que busquen mejorar la calidad de vida en el Residencial Miraloma, Alajuela. Obtener la participación efectiva de la comunidad en todas las actividades que signifiquen mejorar el ambiente en el residencial. Cuyo representante será el presidente: Diego Andrés Corrales Alpizar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo:2015, asiento:109749, con adicional(es): 2015-172313, 2015-378118.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 8 minutos y 52 segundos del 16 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015063051).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad; Asociación Deportiva Taejuboxdo y Afines con domicilio en la provincia de: San José- Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el desarrollo, la enseñanza y masificación del Taejuboxdo y afines tanto tradicionales como no tradicionales. Cuya representante, será la presidenta: Ingrid Lucía Bonilla Mora, con las facultades que establece el estatuto por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 298818 con adicional: 2015-403820.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 18 minutos y 9 segundos, del 22 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015063356).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Altos de Antigua de Puriscal, con domicilio en la provincia de: San José-Puriscal, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: procurar el bienestar general de la urbanización y regular los servicios y actividades comunitarios. Cuyo representante, será el presidente: Christopher Robin Elmquist, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 63766 con adicional(es): 2015-172681.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 35 minutos y 28 segundos, del 31 de julio del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. i.—1 vez.—(IN2015063362).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Cristiana de Huetar, con domicilio en la provincia de: Heredia-Sarapiquí. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: predicar y difundir el evangelio del señor Jesucristo conforme a la Sagrada Escritura. Cuyo representante, será el presidente: Anastacio Matarrita López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule

reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 178859 con adicional(es): 2015-324089.—Dado en el Registro Nacional, a las 09 horas 17 minutos y 45 segundos del 03 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015063443).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-295138, denominación: Unión de Clubes de Fútbol de Primera División. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 360161.—Dado en el Registro Nacional a las 10 horas 21 minutos y 53 segundos del 10 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015063458).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Ligas Menores Barva Club de Fútbol, con domicilio en la provincia de: Heredia-Barva. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con el deporte del fútbol en ambos géneros y en todas sus categorías, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos y los entes oficiales de esta disciplina deportiva. Cuyo representante, será el presidente: William Montero Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 350748.—Dado en el Registro Nacional a las 10 horas 4 minutos y 53 segundos del 10 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015063475).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Makos Swim Team, con domicilio en la provincia de: San José, San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Formar y preparar un equipo de natación enfocado en la preparación de atletas a nivel master, tanto en competencias de piscina como en aguas abiertas. Cuyo representante será el presidente: Franklin Guillermo Morales Aguilar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 360536, con adicional: 2015-394903.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 5 minutos y 33 segundos del 28 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015063570).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-170442, denominación: Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 405466.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 0 minutos y 46 segundos del 28 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015063574).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Festival Arte en Sámara, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Nicoya, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Apoyar el arte en Sámara y zona de Guanacaste. Cuyo representante será el presidente: Francisco Javier Palomar Gimeno, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento

tomo: 2015, asiento: 173949.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 13 minutos y 35 segundos del 14 de agosto del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015063587).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Ciudadana Acceder, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Colaborar con la creación de una sociedad inclusiva respetuosa de los Derechos Humanos. Cuyo representante, será la presidenta: Larissa Arroyo Navarrete, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 364735 con adicional: 2015-392011.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 11 minutos y 14 segundos, del 17 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015063913).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Transvida, con domicilio en la provincia de: San José-Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Trabajar en el adelanto de los Derechos Humanos de la población Trans, así como la prevención del VIH y cualquier otra enfermedad, virus o infección de transmisión sexual que afecte de manera directa o indirecta la salud de esta población. Cuyo representante, será el presidente: Yanan Hernández González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 364743 con adicional: 2015-389876.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 49 minutos y 48 segundos, del 16 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015063920).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación del Adulto Mayor de San Martín, Alegría y Esperanza, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Nicoya, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fines recreativos afines al adulto mayor tales como deportes, manualidades, bailes culturales, implementar planes y programas que vengán a producir el mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor. Cuyo representante, será el presidente: Pedro José Gómez Gómez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 159288.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 22 minutos y 5 segundos, del 16 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015063970).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Educación Médica Continua de Egresados de San Judas, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promoción de las mejores prácticas de la medicina por medio de la educación médica continua y la educación de la salud a la población en general. Cuyo representante, será la presidenta: María Fernanda Sánchez Betancourt, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 148063.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 47 minutos y 28 segundos, del 22 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015064042).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Colectivo para el Fomento de la Cultura, Investigación y Tecnología, con domicilio en la provincia

de: Alajuela-Zarcelero, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Realizar proyectos de rescate del patrimonio cultural en la zona de occidente. Cuyo representante, será el presidente: Luis Gustavo Araya Arce, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2015, asiento: 165009 con adicional: 2015-345345.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 43 minutos y 37 segundos, del 7 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015064506).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **FRANCISCO TIJERINO JIMÉNEZ**, con cédula de identidad número **1-1353-0734**, carné número **23181**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-001443-0624-NO.—San José, 14 de setiembre del 2015.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2015063054).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **STEFANNY ARROYO PORRAS**, con cédula de identidad número **1-1307-0394**, carné número **20274**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-001487-0624-NO.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2015063803).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. Piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ISAAC BALTAZAR SALAZAR CASTRO**, cédula de identidad número **1-1361-0025**, carné profesional **23169**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-001534-0624-NO.—San Pedro, 23 de setiembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—MSc. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015063875).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NADIA PRISCILA FONSECA CHACÓN**, con cédula de identidad número **1-1073-0702**, carné

número **23138**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-001714-0624-NO.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Amalia Zeledón Lostaló, Abogada.—1 vez.—(IN2015064058).

#### COMERCIO EXTERIOR.

RES-DMR-00048-15. DGCE-COR-CAE-0398-2015.—San José a las diez horas treinta minutos del día dos del mes de octubre del año dos mil quince.

Emisión de los “*Lineamientos sobre la aplicación de las disposiciones de “tránsito y transbordo”, en las importaciones de mercancías para las cuales se solicita trato arancelario preferencial al amparo de los tratados de libre comercio vigentes en Costa Rica*”.

#### Resultando:

I.—Que los tratados de libre comercio establecen requisitos para la aplicación del trato arancelario preferencial cuando las mercancías originarias sean exportadas directamente desde el país Parte exportador, hasta el país Parte importador. Sin embargo, la norma sobre “*tránsito y transbordo*” permite que las mercancías transiten o que sean sujetas a operaciones de transbordo y/o almacenamiento en países no Parte, siempre que permanezcan bajo control aduanero y que no sean sometidas a procesamientos ulteriores.

II.—Que uno de los principales inconvenientes a los que se enfrentan los importadores para cumplir con las disposiciones sobre “*tránsito y transbordo*”, es la obtención de la documentación probatoria del control aduanero y de no transformación, cuando las mercancías originarias al amparo de un tratado de libre comercio, han estado en tránsito con o sin transbordo o almacenamiento temporal en el territorio de un país no Parte o Parte de un tratado de libre comercio, cuando resulte aplicable.

III.—Que en la sesión número 04-2015 del Consejo Consultivo de Comercio Exterior, celebrada el 6 de agosto de 2015, en la que se contó con la presencia del señor Presidente de la República en calidad de invitado especial, representantes del sector privado plantearon su profunda preocupación por los problemas que han enfrentado en procesos de importación en los que las mercancías transitaban o transbordaban por países que no son miembros de los tratados de libre comercio que Costa Rica tiene vigentes, y a su vez solicitaron una acción concreta del Ministerio de Comercio Exterior para resolver la situación.

#### Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 2ter de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, el Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX) mediante la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales, tiene a su cargo la verificación del cumplimiento, tanto por parte del Gobierno de Costa Rica, como por parte de los gobiernos de sus socios comerciales, de todas las obligaciones derivadas de los tratados, acuerdos y demás instrumentos comerciales o de inversión bilaterales, regionales o multilaterales, suscritos por el país.

II.—Que los incisos b) y d) del artículo 2 quáter de la Ley de cita, establecen el deber de dar seguimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno de Costa Rica en los tratados, convenios o cualquier otro instrumento suscrito en materia de comercio e inversión en el ámbito bilateral, regional o multilateral, así como verificar el cumplimiento de dichos compromisos. Asimismo, el inciso h) del artículo en mención, prescribe que se debe evaluar la aplicación de los tratados de libre comercio, acuerdos e instrumentos de comercio exterior, relativos a la aplicación de concesiones arancelarias, preferencias, contingentes, salvaguardas, impuestos compensatorios, régimen de reglas de origen, marcado de país de origen, normas técnicas y medidas fitosanitarias y sanitarias, así como otras medidas similares.

III.—Que para efectos de uniformar las disposiciones relacionadas con el tránsito y transbordo de mercancías establecidas en el marco de los tratados de libre comercio vigentes en Costa Rica y con el fin de orientar las acciones a seguir para asegurar el cumplimiento del control aduanero, se vuelve necesario emitir los siguientes “Lineamientos sobre la aplicación de las disposiciones de “tránsito y transbordo”, en las importaciones de mercancías para las cuales se solicita trato arancelario preferencial al amparo de los tratados de libre comercio vigentes en Costa Rica” que se deben seguir cuando se presente este tipo de operaciones comerciales. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
Y EL DIRECTOR GENERAL A.I. DE COMERCIO  
EXTERIOR Y DE APLICACIÓN DE ACUERDOS  
COMERCIALES INTERNACIONALES  
RESUELVEN:**

Emitir los siguientes:

**“LINEAMIENTOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS  
DISPOSICIONES DE “TRÁNSITO Y TRANSBORDO”,  
EN LAS IMPORTACIONES DE MERCANCÍAS  
PARA LAS CUALES SE SOLICITA TRATO  
ARANCELARIO PREFERENCIAL AL  
AMPARO DE LOS TRATADOS  
DE LIBRE COMERCIO  
VIGENTES EN  
COSTA RICA”**

**1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las disposiciones de esta resolución respecto al término “tránsito y transbordo”, serán aplicables a todos aquellos artículos de los tratados de libre comercio que se refieren a: “Expedición Directa”, “Transporte Directo”, “Transbordo”, “Transbordo y Expedición Directa o Tránsito Internacional”, “Envío Directo”, “Transbordo y Expedición Directa”, “Transbordo y Expedición Directa o Tránsito Internacional” o “Tránsito a través de no Partes”.

Cuando en los tratados de libre comercio se indique el término “tránsito de entrada”; “tránsito”; “transiten” o “tránsito internacional”, se refiere a aquellas mercancías originarias, que en el trayecto desde el país Parte de exportación hasta el país Parte de importación, pasan por un país no Parte de un tratado y durante su transporte se realizan operaciones de transbordo, almacenamiento temporal, depósito temporal, agrupamiento, fraccionamiento, etiquetado, redistribución, carga, descarga, embalaje, empaque, reempaque, y demás operaciones logísticas u otras operaciones para asegurar la conservación de las mercancías.

En los casos del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (CARICOM), Ley de Aprobación N° 8455 del 19 de septiembre de 2005; del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana y el Protocolo al Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana, Ley de Aprobación N° 7882 del 09 de junio de 1999; y del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, Ley de Aprobación N° 8055 del 4 de enero del 2001; para los países que integran estos tratados, las disposiciones de esta resolución serán aplicables cuando el tránsito sea por un “país Parte o no Parte”. Por ello, cuando esta resolución haga referencia al término “país(es) no Parte”, se entenderá que también aplica de la misma manera para los países Parte en dichos tratados.

Los lineamientos de la presente resolución serán aplicables cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) tránsito sin transbordo y sin almacenamiento temporal:** Cuando las mercancías originarias bajo un tratado de libre comercio hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte del tratado, sin transbordo o sin almacenamiento temporal;
- b) tránsito con transbordo y sin almacenamiento temporal:** Cuando las mercancías originarias bajo un tratado de libre comercio hayan estado en tránsito y hayan sido objeto de transbordo, sin almacenamiento temporal, en el territorio de uno o más países no Parte del tratado; o

- c) tránsito con o sin transbordo pero con almacenamiento temporal:** Cuando las mercancías originarias bajo un tratado de libre comercio hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte del tratado, con o sin transbordo y hayan sido objeto de almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del tratado.

**2. ALCANCE DE LOS TÉRMINOS QUE REGULAN LAS NORMAS SOBRE TRÁNSITO Y TRANSBORDO.**

- **Almacenamiento temporal<sup>1</sup>:** se entiende que una mercancía originaria ha sido almacenada o depositada temporalmente, cuando durante el tránsito haya permanecido en un Depósito Aduanero, Zona Franca, Perfeccionamiento Activo, Zona Libre, Depósito Libre, o cualquier otro régimen aduanero, siempre que haya permanecido bajo control de la autoridad aduanera y que garantice que la mercancía no haya sido sometida a transformación o modificación que altere su carácter de originaria.

Las operaciones de agrupamiento, fraccionamiento, etiquetado, redistribución, carga, descarga, embalaje, empaque, reempaque, operaciones logísticas propias del funcionamiento de las empresas u otras operaciones para asegurar la conservación de las mercancías que se ejecuten bajo control de la autoridad aduanera en un país en tránsito (país no Parte), incluso en instalaciones de centros de distribución u operadores logísticos, no se consideran una transformación o modificación que alteran el carácter de originaria de las mercancías.

No se considerarán almacenamiento temporal, aquellas operaciones en las que la mercancía ha sido almacenada en una zona primaria del puerto u otro recinto aduanero del puerto, por un plazo determinado, a la espera de completar una operación de transbordo.

- **Expedición directa<sup>2</sup>:** aplica para aquellas mercancías para las cuales se solicita trato arancelario preferencial, que han sido transportadas desde el lugar de exportación --ubicado en un país Parte de un tratado- hasta el lugar de importación --ubicado en el territorio de otro país Parte de ese mismo tratado- pudiendo pasar por otro país Parte o no Parte del tratado, en tránsito con o sin transbordo o almacenamiento temporal.
- **Procesamiento ulterior:** se refiere a cualquier operación, proceso de producción, obtención, manufactura o de procesamiento, realizado directamente sobre una mercancía originaria, posterior a la exportación desde un país Parte de un tratado de libre comercio.
- **Cualquier otra operación:** se refiere a cualquier procesamiento ulterior aplicable sobre una mercancía originaria que ocurra, posterior a la exportación, desde un país Parte de un tratado. No se consideran como un procesamiento ulterior aquellas operaciones de etiquetado, agrupamiento, fraccionamiento, carga, descarga, embalaje, empaque, reempaque, redistribución, operaciones logísticas propias del funcionamiento de las empresas u otras que no alteren la naturaleza de las mercancías.
- **Razones geográficas o consideraciones relativas a requerimiento de transporte internacional:** cuando un tratado de libre comercio establezca que el tránsito debe estar justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte y que la mercancía no está destinada al comercio, uso o empleo en el país de tránsito, el importador deberá aportar una carta emitida por la empresa de transporte internacional describiendo tales situaciones.

1 El término “almacenamiento temporal” será aplicable a todos aquellos términos de los tratados que se refieren a: “almacenamiento”; “depósito” o “depósito temporal”.

2 El término “Expedición directa” será aplicable a todos aquellos artículos de los tratados que se refieren a: “Tránsito y transbordo”, “Transporte Directo”, “Transbordo”, “Transbordo y Expedición Directa o Tránsito Internacional”, “Envío Directo”, “Transbordo y Expedición Directa”, “Transbordo y Expedición Directa o Tránsito Internacional” o “Tránsito a Través de No Partes”.

La frase “*consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional*” incluye operaciones de redistribución, comercialización y logísticas a las que haya sido objeto la mercancía originaria en el territorio de uno o más países no Parte.

- **No ingrese al comercio o consumo<sup>3</sup>:** se refiere a que una mercancía originaria durante su transporte no debe ingresar al mercado interno de un país en tránsito para su comercio o consumo local en ese país. No obstante lo anterior, las mercancías originarias de un tratado comercial podrán ser objeto de comercialización o facturación, siempre y cuando permanezcan bajo control o vigilancia aduanera en el país de tránsito, transbordo o almacenamiento.
- **Transbordo:** se refiere al régimen aduanero conforme al cual se realiza, bajo control de la aduana en el país en tránsito, la transferencia de mercancías de una unidad de transporte a otra unidad de transporte, que continúa con el tránsito de las mercancías hasta el país de destino.

### 3. DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA DEMOSTRAR EL TRÁNSITO Y TRANSBORDO Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTROL ADUANERO.

El importador podrá demostrar que una mercancía originaria de una Parte que ha estado en tránsito, con o sin transbordo o con o sin almacenamiento temporal por uno o más países no Parte del tratado, permaneció bajo control de la autoridad aduanera competente en esos países, sin transformación o modificación alguna que altere su carácter de originaria, con la presentación de los siguientes documentos:

#### I. Tránsito sin transbordo y sin almacenamiento temporal:

Los documentos de transporte (guía aérea, conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso) en el que conste la fecha y el lugar de embarque de las mercancías desde el país Parte exportador hasta el punto de entrada del destino final en el país Parte importador.

#### II. Tránsito con transbordo y sin almacenamiento temporal:

Los documentos de transporte desde el país de origen, que cubran toda la ruta del transporte (guía aérea, conocimiento de embarque o la carta de porte o el documento de transporte multimodal cuando las mercancías sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, según sea el caso), en los que consten la fecha y el lugar de embarque de las mercancías desde el país Parte exportador, hasta el punto de entrada del destino final en el país Parte importador. Adicionalmente, cuando el importador no cuente con los documentos en los términos indicados anteriormente (que no detallen toda la ruta de transporte), podrá aportar una carta emitida por la empresa de transporte internacional con dicha información.

#### III. Tránsito con o sin transbordo pero con almacenamiento temporal:

Los documentos de transporte (guía aérea, conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso) del último tramo de transporte<sup>4</sup> y el documento de control emitido por la autoridad aduanera del país no Parte (original o fotocopia) o aquella entidad que sea designada por el gobierno de ese país para ejercer la función de control, que demuestre que las mercancías permanecieron bajo control y vigilancia de la autoridad aduanera y que no sufrieron un procesamiento ulterior diferente a los permitidos.

Los documentos de control, podrán ser, por ejemplo, los siguientes:

3 El término “*no ingrese al comercio o consumo*” será aplicable a todos aquellos términos de los tratados que se refieren a: “*no ingresen al comercio local o al consumo*”; “*no esté destinada al comercio, uso o empleo*”; “*no entren al comercio o consumo ahí*”; “*no haya sido nacionalizada*”; “*no esté destinada al uso o empleo*”; o “*no esté destinada al comercio, uso o empleo*”.

4 En el caso del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, de conformidad con el artículo 3.14, párrafo 3, inciso b), se podrá requerir que los documentos de transporte certifiquen el transporte desde el país de origen a la Parte importadora.

- a) En caso que el país no Parte sea Estados Unidos de América, el formulario N° 7512 (*Transportation Entry and Manifest of Goods Subject to CBP Inspection and Permit*) emitido por el Servicio Aduanero de los Estados Unidos o el documento “ACE Electronic Manifest” emitido mediante el sistema ACE (*Automated Commercial Environment*) (ver formatos en Anexo 1 de esta Resolución).
- b) En caso que el país no Parte sea la República de Panamá, el Certificado de Reexportación o el Certificado de Procedencia, emitidos por la Autoridad Nacional de Aduanas (ver formatos en Anexo 2 de esta Resolución).
- c) En caso que el país no Parte sea la Región Administrativa Especial de Hong Kong, se deberá admitir la siguiente leyenda en el certificado de origen: “*This is to certify that the goods stated in this certificate had not been subjected to any processing during their stay/transshipment in Hong Kong*”, que será incluida en alguna de las casillas del certificado de origen.
- d) En caso que el país no Parte sea cualquier otro diferente a los antes mencionados, el documento de control emitido por la autoridad aduanera del país no Parte o aquella entidad que sea designada por el gobierno de ese país para ejercer la función de control, en el formato y medio que disponga.
- e) Documentos emitidos por auxiliares de la función pública aduanera u operadores de los países en tránsito que ejerzan el control de manera conjunta con la autoridad aduanera o individualmente, siempre que haya sido designada por el gobierno del país correspondiente.

En aquellos casos no regulados anteriormente, en los que se presenten problemas o en los cuales los países manifiesten que no emiten documentos de control aduanero, el importador deberá entregar la información al Ministerio de Comercio Exterior para que compruebe dicha información con las autoridades de los países correspondientes y emitirá un criterio a la autoridad aduanera sobre cómo proceder en esos casos particulares.

Los documentos antes mencionados no requieren ser consularizados o apostillados, para efectos de la importación o en procesos posteriores de fiscalización.

### 4. MOMENTO EN EL QUE DEBEN SER PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITAN EL CONTROL ADUANERO.

El importador que solicite el trato arancelario preferencial para una mercancía importada en su territorio, deberá tener en su poder los documentos probatorios indicados en el apartado 3 anterior, al momento de la importación y proporcionarlos a la autoridad aduanera, cuando ésta lo requiera.

En caso que el importador no cuente con los documentos probatorios, al momento de solicitar el trato arancelario preferencial para la mercancía, la autoridad aduanera podrá autorizar el levante de las mercancías, previa rendición de garantía por el adeudo fiscal, según los términos del artículo 100 de la Ley General de Aduanas, con la presentación de una nota del importador, indicando que tiene en trámite los documentos probatorios.

El plazo para la presentación del documento para acreditar la aplicación de la preferencia arancelaria, será de tres meses contados a partir del levante de la mercancía con posibilidad de prórroga según los términos del artículo mencionado anteriormente. Al vencimiento del plazo la autoridad aduanera procederá con la ejecución de la garantía.

### 5. ENTRADA EN VIGENCIA.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—  
Francisco Monge Ariño, Director General a. i. de Comercio Exterior y de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales.—1 vez.—O. C. 20362.—Sol. 19377.—(IN2015068070).



**AMBIENTE Y ENERGÍA****DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 10758P.—Óscar Campos Valerio, solicita concesión de: 0,06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-646 en finca de su propiedad en Mercedes, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 218.250 / 491.800 hoja Rio Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015063507).

Exp. 16671A.—Esplendor de La Luna S. A., solicita concesión de: 1.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de La Sombra de La Luna S. A. en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano doméstico, agropecuario riego. Coordenadas 263.025 / 470.446 hoja Fortuna. Predios inferiores: José Francisco González. A Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 40795.—(IN2015064720).

Exp. 16235P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 6,3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-966 en finca de su propiedad en San Rafael, Oreamuno, Cartago, para autoabastecimiento en condominio y riego. Coordenadas 205.533 / 548.190 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015064801).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Exp. N° 3737A.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 233 litros por segundo de junio a febrero, 133 litros por segundo en mayo y 120 litros por segundo en marzo y abril del Río Colorado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 294.600 / 371.800 hoja ahogados. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015066338).

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES****EDICTOS****Registro Civil – Departamento Civil****SECCIÓN ACTOS JURÍDICOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Expediente N° 17261-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del quince de julio de dos mil quince. Procedimiento Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Harry Arley Salazar Santamaría, hijo de Analive Salazar Santamaría, que lleva el número ochocientos setenta y seis, folio cuatrocientos treinta y ocho, tomo setecientos veintinueve, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos por aparecer inscrito como Harry Arley Barrantes Salazar, hijo de Freddy Barrantes Rodríguez y Analive Salazar Santamaría, en el asiento número trescientos setenta y cuatro, folio ciento ochenta y siete, tomo setecientos treinta y uno, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro

Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Harry Arley Salazar Santamaría o Harry Arley Barrantes Salazar, con el propósito que se pronuncie en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 37794.—(IN2015051016).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Exp. N° 4554-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y seis minutos del once de setiembre de dos mil quince. Diligencias de curso presentadas por Gervin Antonio Juares Henríquez, cédula de identidad número 8-0091-0025, vecino de San Jerónimo, Desamparados, San José, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización en el sentido que el nombre y los apellidos de la persona inscrita son Jervin Antonio Juárez Henríquez, hijo de Róger Moyer Juárez Saballos y Judith Henríquez Martínez. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—(IN2015063419).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Bibiana Vargas Sánchez conocida como Viviana Vargas Sánchez, se ha dictado la resolución N° 4242-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y cincuenta minutos del trece de agosto de dos mil quince. Exp. N° 30190-2015. Resultando: 1.-... 2.-..., Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Bibiana de los Ángeles Vargas Sánchez, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Irene del Carmen.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015063050).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Loyreth Izamar Zepeda Estrada, se ha dictado la resolución N° 4339-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta y nueve minutos del diecisiete de agosto de dos mil quince. Exp. N° 27600-2015. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.-Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ishy Nazareth Bejarano Zepeda, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Loyreth Izamar.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015063070).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Grizel Iraida Cedeño Caset, se ha dictado la resolución N° 1848-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cuarenta y dos minutos del veinticuatro de abril de dos mil quince. Exp. N° 5563-2014. Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ericka Herieth Cedeño Casseth, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona inscrita son Grizel Iraida Cedeño Caset.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015063079).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Zenelia María Leal, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2569-2014. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, las ocho horas cuarenta y cuatro

minutos del trece de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 29695-2012. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Hellen Ariel Lara Leal, en el sentido que el primer nombre y el apellido de la madre son “Zenelia” y “Leal no indica segundo apellido” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015063360).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Darling María Ortiz Mora, se ha dictado la resolución N° 2126-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas nueve minutos del catorce de mayo del dos mil quince. Expediente N° 54627-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Guadalupe de los Ángeles Cáceres Ortiz, en el sentido que el nombre de la madre es “Darling María”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015063439).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Johanna Nazareth Herrera, se ha dictado la resolución N° 3493-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veintidós minutos del veinticuatro de julio del dos mil quince. Expediente N° 21882-2015. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Ana Martínez Herrera, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son “Johanna Nazareth Herrera”, no indica segundo apellido, y de Joan Rolando Martínez Herrera en el sentido que el nombre de la madre es “Johanna Nazareth”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015063450).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Carmen María Umaña Vargas, se ha dictado la resolución N° 4757-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y cuarenta y nueve minutos del siete de setiembre de dos mil quince. Expediente N° 27198-2015. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Salomón Mojica Flores con Carmen María de los Ángeles Umaña Vargas, en el sentido que el nombre de la madre del cónyuge es “Esther María”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015063487).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Kristel Karina Amador Picado, se ha dictado la resolución N° 2522-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas y diez minutos del veintinueve de mayo de dos mil quince. Exp. N° 15119-2015. Resultando 1.-..., 2.-... 3.-... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Andrés Alain Bonilla Sáenz, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona inscrita son Kristel Karina Amador Picado.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015063510).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Brenda del Socorro Castellón Vanegas, se ha dictado la resolución N° 3791-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas treinta y cinco minutos del cinco de agosto del dos mil quince. Exp. N° 24060-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de José Daniel Castellón de Lira, en el sentido que el segundo apellido de la madre de la persona inscrita

es “Vanegas”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015063855).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Mayra Evelinda Orozco no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 4663-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y siete minutos del tres de setiembre de dos mil quince. Exp. N° 1890-2015. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Adriana Rachel Alguera Orozco, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona inscrita son Mayra Evelinda Orozco no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015064039).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Claudia Verónica Velázquez Valle, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1941-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil catorce. Exp. N° 10325-2014. Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Manfred Olivier Velásquez Valle... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre son “Claudia Verónica” y “Velázquez” respectivamente, en consecuencia, el primer apellido del mismo es “Velásquez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015064055).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Anabellisy Lilibett González Diwson, se ha dictado la resolución N° 4746-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta y siete minutos del siete de setiembre del dos mil quince. Exp. N° 31434-2015. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kesly Andrea Palma González, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre de la persona inscrita son Anabellisy Lilibett y Diwson, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015064121).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Lisseth Jessenia Somoza Quijano, se ha dictado la resolución N° 3658-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuatro minutos del tres de agosto del dos mil quince. Exp. N° 19849-2014.—Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Cindy del Socorro Jiménez Somoza, en el sentido que el nombre y el apellido del padre y el nombre de la madre son Juan Alberto Jiménez, no indica segundo apellido y Lisseth Jessenia, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015064122).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Rosa María Guevara Agüero, se ha dictado la resolución N° 3938-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas ocho minutos del siete de setiembre de dos mil quince. Expediente N° 25190-2015. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Rosa María Guevara Agüero, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre son “Rosalina” y “Agüero”, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015065933).

**AVISOS****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Daniela Muriel Garzón, mayor, soltera, estudiante, colombiana, cédula de residencia número 117000280018, vecina de San José, Escazú, Guachipelín, Urb. Altos de Lomas, casa N° 16, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 134207-2015.—San José, 29 de agosto de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015063055).

Alejandro Daniel Miguel García, mayor, soltero, administrador de empresas, mexicano, cédula de residencia número 148400020629, vecino de San José, Sabanilla, 500 este del cristo frente a Taller Facam portón rojo casa N° 1, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132601-2014.—San José, a las 10:43 horas del 29 de agosto de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015063413).

Silvia Homberger Figueroa, mayor, viuda, empresaria, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200109008, vecina de Cariari, Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133543-2014.—San José, a las 12:33 horas del 23 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015063441).

Stefano Zanfardino Bastianini, mayor, soltero, servicios informáticos, italiano, cédula de residencia N° 138000145225, vecino de San José, San Pedro, Los Yoses, del Restaurante Spoon 150 sur, apartamento N° 6, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133697-2014.—San José, a las 02:46 horas del 17 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015063449).

Mayra Melissa Mendiola Vásquez, mayor, soltera, bachiller en filosofía con énfasis en ciencias sociales, nicaragüense, cédula de residencia N° R155804796733, vecina de Heredia, San Pablo Miraflores 100 oeste del Residencial Rincón Verde 1 edificio 38, apartamento N° 3, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132112-2014.—San José, a las 10:28 horas del 16 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015063452).

Claudia Ivon Pérez Castañeda, mayor, soltera, estudiante, colombiana, cédula de residencia número R117001488930, vecina de Puntarenas, Garabito, Herradura, Reserva Las Lomas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro

del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132530-2014.—San José, a las 3:14 horas del 29 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015063851).

Eduardo Villalta Hernández, mayor, soltero, peón agrícola, salvadoreño, cédula de residencia número 12200405630, vecino de San Cristobal, Limbo, Duacari, Guácimo, Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131938-2014.—San José, a las 5:52 horas del 27 de agosto del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015063859).

María del Carmen Gutiérrez Alvarenga, mayor, soltera, ama de casa, salvadoreña, cédula de residencia número 122200215121, vecina de San José, Goicoechea, Guadalupe, del Bar Olafos, 100 metros norte, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132982-2014.—San José, a las 2:09 horas del 17 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015063903).

Humberto Francisco Fajardo Cajigas, mayor, viudo, comerciante, colombiano, cédula de residencia número 117000947914, vecino de San José, Moravia, del Bar El Pingo, 75m sur, casa mano derecha color gris con café, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131904-2014.—San José, a las 1:38 horas del 29 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015063915).

Carmen Obando Rivera, mayor, soltera, empresaria, nicaragüense, cédula de residencia número 155800308713, vecina de Heredia, Central Ulloa, Barreal, de la Iglesia Católica 150 sureste y 500 norte residencial Casa Blanca casa J-09, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133649-2014.—San José, a las 2:45 horas del 17 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015063989).

Axel Ariel Casco González, mayor, soltero, estudiante y ayudante de procesos, nicaragüense, cédula de residencia número 155805977529, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133614-2014.—San José, diecisiete horas cuarenta y tres minutos del dieciséis de setiembre del dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015063992).

Carlos Enrique Campos Campos, mayor, soltero, estudiante, salvadoreño, cédula de residencia número 122200429817, vecino de La Ceiba, Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 134747-2015.—San José, a las 12:06 horas del 23 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015064095).

Martha Lidia Castro Sacasa, mayor, casada, publicista, panameña, cédula de residencia número 159100046801, vecina de Pavas, Final Boulevard Rohrmoser; 400 norte, casa 16-B, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 135515-2015.—San José, a las 10:28 horas del 16 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015064142).

Miguel Enrique Gutiérrez Pérez, mayor, casado, administrador de bodega, cubano, cédula de residencia N° 119200154520, vecino de Alajuela, cantón central, distrito uno de la Iglesia de La Agonía, 200 norte, 100 este casa esquinera de 2 plantas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132954-2014.—San José, a las 3:11 horas del 12 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015064518).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### AGRICULTURA Y GANADERÍA

##### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

##### PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

##### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000005-10900

##### **Remodelación de la infraestructura del edificio del Servicio Fitosanitario en Paso Canoas, construcción de bodega para llantas y caseta para conductores en las oficinas centrales del SFE en Sabana y remodelación de Albergue para ubicar el archivo del SFE en Santo Domingo de Heredia**

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado, comunica que se encuentra disponible la Licitación Pública N° 2015LN-000005-10900.

El cartel se encuentra en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@Red, en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de internet a partir de esta fecha, también podrá obtenerlo en el Departamento de Contrataciones de la Proveeduría Institucional, para lo cual deberá traer un dispositivo de respaldo digital (Disquette, CD o Llave USB).

La fecha de recepción de ofertas será para el día 05 de noviembre del 2015 a las 10:00 horas.

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado se encuentra ubicada en San José, Sabana Sur, antiguo Colegio La Salle, contiguo al edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Licda. Felicia Calderón Carballo, Proveedora Institucional a.í.—1 vez.—O.C. N° 06.—Solicitud N° 12561.—(IN2015068375).

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA

#### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000100-PROV

#### **Compra de aire acondicionado y reacondicionamiento del sistema de aire acondicionado del cuarto de los servidores del edificio del O.I.J. en San José**

Fecha y hora de apertura: 5 de noviembre del 2015, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria/>, en el aparte de invitación, y seleccionar el cartel en mención.

San José, 9 de octubre del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 41580.—(IN2015068618).

## BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-01

#### **Construcción de un edificio nuevo para la Sucursal del Banco Nacional de Costa Rica en Cariari de Pococí**

La Proveeduría Casa Matriz del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, hasta el 25 de noviembre del 2015, a más tardar a las diez (10:00) horas, para la “Construcción de un edificio nuevo para la Sucursal del Banco Nacional de Costa Rica en Cariari de Pococí”.

La visita al sitio se ha programado de la siguiente manera:

Provincia Limón, cantón de Pococí, distrito de Cariari: Para el día 22 de octubre del 2015, al ser las once horas (11:00 a. m.), lugar ubicado frente al Centro Ferretero La Estrella de David. Contacto: Osvaldo Quesada Brenes.

Se les informa que el cartel y CD con planos de este proceso podrán ser retirados en la Proveeduría General, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, en La Uruca, con un costo de ₡10.000,00 (diez mil colones con 00/100), a partir de esta publicación.

La Uruca, 14 de octubre del 2015.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 41516.—(IN2015068434).

#### CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000059-BNCS

#### **Contratación de servicios profesionales de una (1) empresa que realice asesoría y acompañamiento en el diagnóstico de la documentación y nivel de madurez para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en BN Corredora de Seguros S. A.**

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a.m.) del 19 de octubre del 2015, para la “Contratación de servicios profesionales de una (1) empresa que realice asesoría y acompañamiento en el diagnóstico de la documentación y nivel de madurez para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en BN Corredora de Seguros S. A.

El cartel puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir de este comunicado.

La Uruca, 14 de octubre del 2015.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Supervisor Operativo/ Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 41571.—(IN2015068470).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

PROYECTO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

N° EDU\_UCR-60-LPN-O-

**Construcción de Edificio Centro Investigación en Neurociencias**

La Universidad de Costa Rica por medio de la Oficina de Suministros, ubicada en Sabanilla Montes de Oca, recibirá propuestas por escrito hasta las 10:00 horas del 09 de noviembre del 2015, en la Sala de Capacitación, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte, para la contratación citada.

Así mismo, se convoca a realizar una visita al sitio, el día 19 de octubre, a las 10:00 horas, en la Sede Rodrigo Facio.

Los interesados pueden solicitar el cartel vía electrónico a las direcciones: gabriela.morales@ucr.ac.cr.

Sabanilla de Montes de Oca, 08 de noviembre del 2015.—María Gabriela Morales Valverde.—1 vez.—O. C. N° 128504.—Solicitud N° 41518.—(IN2015068432).

VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE SUMINISTROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000010-UADQ

**Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en el recinto de Golfito**

La Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, recibirá propuestas por escrito hasta las 09:00 horas del día 06 de noviembre del 2015, para la contratación indicada, en el recinto de Golfito.

Los interesados podrán obtener el cartel mediante las siguientes páginas de Internet: <http://osum.ucr.ac.cr>, módulo contrataciones, Licitación Pública. O bien podrán retirarlo en el recinto de Golfito.

Los interesados en participar, deberán enviar al fax: 2511-5520 o a l correo electrónico: jalile.munoz@ucr.ac.cr, los datos de la empresa, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario, el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Adquisiciones la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, 08 de octubre del 2015.—Departamento de Adquisiciones.—M.B.A. Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 128504.—Solicitud N° 41515.—(IN2015068435).

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

N° 2015LPN-0002-APITCRBM

**Edificio para ampliación de servicios bibliotecarios****Procedimiento para construir edificio financiado con fondos del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento BIRF**

El Instituto Tecnológico de Costa Rica por medio del Departamento de Aprovisionamiento, ubicado en el Edificio D-4 Sede Central, recibirá ofertas para la construcción de edificio de la biblioteca, Sede Central, Cartago, hasta las nueve horas (9:00 a.m.) del 10 de diciembre del 2015 y realizará la apertura de las mismas ese mismo día a las nueve horas con treinta minutos (9:30 a.m.) en la sala de Aplicaciones de Ingeniería, en el Edificio F-10 de la Sede Central, Cartago.

Así mismo, se convoca a realizar una visita al sitio el día 23 de octubre a las nueve horas (9:00 a.m.), en la sala de Aplicaciones de Ingeniería, Edificio F-10. Aún y cuando la participación en esta convocatoria no es obligatoria, los oferentes al presentar su oferta manifiestan en forma implícita que conocen el sitio.

Para participar en este proceso de Licitación los oferentes deberán presentar una garantía de seriedad de ₡32.000.000,00.

Los interesados pueden solicitar el cartel vía electrónica a partir de esta publicación a las direcciones [wsequeira@itcr.ac.cr](mailto:wsequeira@itcr.ac.cr), [ebonilla@itcr.ac.cr](mailto:ebonilla@itcr.ac.cr) y [licitacionespmi@itcr.ac.cr](mailto:licitacionespmi@itcr.ac.cr)

Cartago, 9 de octubre del 2015.—Departamento de Aprovisionamiento.—Licda. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20150215.—Solicitud N° 41603.—(IN2015068627).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000021-2205

**Transporte de ropa hospitalaria sucia y limpia**

Se informa a los interesados que está disponible el cartel correspondiente a la Licitación Abreviada N° 2015LA-000021-2205, para la adquisición de “Transporte de ropa hospitalaria sucia y limpia”, su apertura se realizará el día 09 de noviembre del 2015 a las 9:00 a.m.; ver detalles y más información en [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr), o venir a retirar el cartel físico al Área de Contratación Administrativa.

Alajuela, 06 de octubre del 2015.—Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Dirección General.—1 vez.—(IN2015068324).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CDF-00001-PRF

**Estudio actuarial y financiero del Fondo de Ahorro, Retiro y Garantía**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 21 de octubre del 2015, para el “Estudio actuarial y financiero del Fondo de Ahorro, Retiro y Garantía”. Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr) o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Licda. Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 41563.—(IN2015068419).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000010-04

(Invitación)

**Compra de equipos para sistemas de aires acondicionados**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 29 de octubre del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Liberia, Barrio Capulín, contiguo a la Sede de la Universidad de Costa Rica, o bien ver la página web del INA, dirección: <http://infoweb.ina.ac.cr/> consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 41527.—(IN2015068428).

**AVISOS****BCR PENSIONES S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000006-12

**Contratación de 4.700 horas de servicios profesionales para el desarrollo, mantenimiento y mejora de los servicios web de BCR Pensiones**

BCR Pensiones S. A., informa que recibirá ofertas hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) del 4 de noviembre del 2015, para la Licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de 9:00 a.m. a 3 p. m.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 41562.—(IN2015068421).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE PURISCAL**

La Proveduría Institucional de la Municipalidad de Puriscal, invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2015-012, procedimiento de Contratación Administrativa N° 2015LA-000012-01, denominada “Reconstrucción de aceras perimetrales y cordón y caño del parque “El Agricultor”. Las ofertas se recibirán hasta las diez horas del 23 de octubre de 2015, en la Proveduría Municipal de Puriscal.

Las aclaraciones se atenderán únicamente dentro del plazo de ley. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición en la caja recaudadora de la Municipalidad y tiene un costo de ₡4.000,00, a partir de esta notificación.

Santiago de Puriscal, 9 de setiembre del 2015.—Proveduría Institucional.—Carlomagno Gómez Marín, Encargado Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2015068491).

**ADJUDICACIONES****EDUCACIÓN PÚBLICA****CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-55025

**Contratación de servicio técnico-profesional de dos consultores para la sistematización de un Encuentro con Participantes Internacionales y un Encuentro con Participantes Nacionales, para el debate en torno a los avances en la implementación de las “Normas Reguladoras de la Promoción y la Repitencia en el Sistema Educativo Público Costarricense”**

La Proveduría Institucional del Consejo Superior de Educación (CSE), informa que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo N° 03-57-2015 de la sesión celebrada el día 08 de octubre de 2015, dispuso adjudicar la presente licitación a la oferta única presentada por la empresa **Acuña Cano Psicopedagogía**, cédula jurídica 3101675998, por un monto de ₡3.000.000,00.

San José, Costa Rica, 09 de octubre de 2015.—Secretaría General.—Dra. Flor Cubero Venegas, Secretaria General.—1 vez.—(IN2015068654).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

VENTA PÚBLICA VP-009-2015  
(Declaración Infructuoso)

La Caja Costarricense de Seguro Social, comunica al público en general, que la Dirección Financiera Administrativa mediante Resolución DFA-1471-2015 del 07 de octubre del 2015, acordó declarar infructuoso la totalidad de los ítems de la Venta Pública VP-009-2015.

08 de octubre del 2015.—Área Administrativa.—Lic. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015068446).

**HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000003-2101  
(Notificación de adjudicación)

**Sistema de presión negativa**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **TRI DM S. A.**

Ítems: 1 al 15

Monto aproximado adjudicado: \$366.866,32

Monto en letras: trescientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y seis dólares con 32/100.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 8 de octubre del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015068521).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE****PROCESO DE ADQUISICIONES**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000018-02

**Compra de equipo activo, pasivo e inalámbrico para configuración de redes telemáticas**

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 035-2015, celebrada el 06 de octubre del 2015, artículo II tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2015LA-000018-02, “Compra de equipo activo, pasivo e inalámbrico para configuración de redes telemáticas”, basados en el dictamen técnico NE-PGA-469-2015 realizado por la dependencia responsable de analizar las ofertas; el dictamen legal AL-URCO-217-2015; así como los elementos de adjudicación consignados en el punto 13 del cartel, de la siguiente manera:

- Al oferente N° 2: **Coasin Costa Rica S. A.**, las líneas Nos. 5 y 6, por un monto de \$1.402,00 por cuanto cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel y especificaciones técnicas para las líneas indicadas; además su precio se considera razonable.
- Al oferente N° 3: **Sistemas Binarios de Costa Rica S. A.**, la línea N° 10, por un monto de \$23.958,54 por cuanto cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel y especificaciones técnicas para la línea indicada; además su precio se considera razonable.

Líneas infructuosas:

Líneas Nos. 1, 2, 3, 4 y 7, por incumplimientos técnicos.

Líneas Nos. 8 y 9, por falta de oferentes.

Línea N° 11, por precio excesivo.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 41529.—(IN2015068424).

**AVISOS****CORPORACIÓN GANADERA****Declaración infructuoso contrato de adhesión**

La Administración de la Corporación Ganadera (CORFOGA) comunica que el proceso “Contratación por adhesión para la prestación de servicios de medición de circunferencias escrotales y pesaje de bovinos” ha sido declarado infructuoso.

Proceso de contratación: Miguel Loaiza Masís, [mloaiza@corfoga.org](mailto:mloaiza@corfoga.org), teléfono: 2225-1011.

Miguel Loaiza Masís.—1 vez.—Solicitud N° 41353.—(IN2015068405).

**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000031-02

**Contratación de servicios de limpieza para Instalaciones ubicadas en el Área Metropolitana**

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia de Administración y Finanzas de RECOPE, mediante oficio GAF-1366-2015, de fecha 29 de setiembre del 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N°:	3
Oferente:	<b>Moli del Sur S. A.</b>
Representante legal:	Édgar Cabezas Morales
Monto total:	₡125.667.901,32 anual.

Descripción:	Línea única: Contratación de los servicios de limpieza en las instalaciones y edificios de RECOPE del Área Metropolitana, casetas y oficinas de seguridad y bodega de almacenamiento de activos en el Plantel El Alto de Ochomogo, Cartago. Limpieza de instalaciones: Costo mensual: ¢10.324.8285,11 Costo anual: ¢123.897.901,32 Limpieza de vidrios: Costo semestral: ¢885.000,00 Costo anual: ¢1.770.000,00 Demás especificaciones conforme la oferta y el cartel.
Forma de pago:	Mensual mediante transferencia bancaria.
Plazo contractual:	Un (01) año, prorrogable por un periodo igual a discreción de RECOPE.

**Notas importantes:**

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por el diez (10%) por ciento del total adjudicado de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2 del cartel.
2. La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido, el cual será aprobado internamente por la Dirección Jurídica de RECOPE.
3. Con el fin de validar jurídicamente el documento definido para formalizar la presente contratación, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0.5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista, utilizando para tal efecto el tipo de cambio de venta que reporte el Banco Central de Costa Rica.
4. La fecha de inicio del plazo contractual se establece a partir del 21 de febrero del 2016, de conformidad con el oficio ASG-ASG-0065-2015.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web: [www.recope.com](http://www.recope.com), se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 41508.—(IN2015068436).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE BAGACES**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-P02

**Compra de terreno para campo ferial en Fortuna de Bagaces**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Bagaces, en sesión ordinaria N° 62, celebrada el día 06 de octubre de 2015, mediante acuerdo N° 261, declaró infructuoso el proceso de Licitación Pública N° 2015LN-000003-P02 “Compra de terreno para campo ferial en Fortuna de Bagaces”.

Ocho de octubre del 2015.—Lic. Fabiola Rojas Chaves, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2015068389).

**MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000003-01

**Adquisición de agregados para el mantenimiento de la Red Vial en los distritos de Puntarenas, Chomes y Manzanillo**

El Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 489 celebrada el pasado 28 de setiembre del 2015, en su artículo 4° inciso D, adjudica la Licitación referenciada de acuerdo al siguiente detalle:

**Ingeniería La Rioja S. A.:** Los ítems N° 1 por ¢3.497.000,00, N° 2 por ¢5.941.000,00, N° 3 por ¢1.625.000,00, N° 4 por ¢1.300.000,00, N° 5 por ¢3.900.000,00, N° 6 por ¢2.775.500,00, y N° 7 por ¢1.300.000,00, para un total de ¢20.338.500,00 (veinte millones trescientos treinta y ocho mil quinientos colones con 00/100).

-----

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-00007-01

**Compra de elementos de acero para la construcción de puentes en la Red Vial Cantonal de Puntarenas**

El Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 489 celebrada el pasado 28 de setiembre del 2015, en su artículo 4° inciso C, adjudica la licitación referenciada al oferente **Aceros Abonos Agro S. A.**, según detalle: ítem N° 1: \$13.405,98, N° 2: \$35.119,60 e ítem N° 3: \$867,40, para un total de \$49.392,98 (cuarenta y nueve mil trescientos noventa y dos dólares con 98/100).

-----

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000009-01

**Construcción de losa de concreto en las calles urbanas de Santa Elena de Monteverde**

El Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 489 celebrada el pasado 28 de setiembre del 2015, en su artículo 4° inciso E, declara infructuosa la presente Licitación por no haberse recibido ofertas para el proceso.

Para mayor información al teléfono: 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 7 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 41514.—(IN2015068399).

**FE DE ERRATAS****AGRICULTURA Y GANADERÍA****SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-10900

**Construcción de obras varias en oficinas centrales del SFE**

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado, avisa a todos los interesados en la Licitación Pública 2015LN-000004-10900 denominada “Construcción de obras varias en oficinas centrales del SFE” que la apertura se prorrogó para el 27 de octubre del 2015 a las 10:00 horas.

Lo anterior en razón de las consultas recibidas a través de comparated de varios puntos del cartel.

Todas las demás condiciones del cartel y documentación permanecen invariables.

Licda. Glenda Ávila Isaac, Proveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 06.—Solicitud N° 12560.—(IN2015068378).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000023-01  
(Prórroga)

**Contratación de servicios de consultoría para el Sistema de Gestión de Calidad Ambiental**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000023-01, “Contratación de servicios de consultoría para el Sistema de Gestión de Calidad Ambiental”, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 21 de octubre del 2015, a las 10:00 horas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 41525.—(IN2015068430).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA****VICERRECTORÍA EJECUTIVA****PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Cyntia Quirós Quesada de nacionalidad costarricense, cédula: 1-1480-0860, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Diploma Formación del Oficial de Carabineros de Orden y Seguridad, obtenido en la Escuela de Carabineros de Chile en Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 28 de setiembre del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez Jefa.—(IN2015062722).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

A Kelly Antonio Vargas Carrión se le comunica la resolución de las nueve horas del 17 de setiembre del 2015 en la que se dictó la resolución de adoptabilidad administrativa a favor de la persona menor de edad Jurgen David Vargas Solís. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLA-00541-2015.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000081.—(IN2015063097).

A Juan Carlos Umaña Sánchez y Steven Zapata Arias, se les comunica la resolución de las 10 horas del 17 de setiembre del 2015, en la que se resuelve corrección de error material de la resolución de las 9 horas del 20 de febrero del 2015. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.

Expediente: OLA-00173-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000081.—(IN2015063098).

A Weifen Xie, Carol Milena Cartín Guerrero, se les comunica la resolución de las trece horas del 16 de setiembre del 2015 en la que se ordenó medida de cuido provisional de la persona menor de edad José Daniel Xie Cartín. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLA-000355-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000081.—(IN2015063099).

Patronato Nacional de la Infancia Osa, a las 8 horas 41 minutos del tres de setiembre del dos mil quince, a la señora Rosa María García Dávila, se le comunica la resolución de las trece horas treinta y cinco del dos de setiembre del dos mil quince, en la que se dicta medida de protección de cuido provisional a favor de las niñas Ericka y Mariela ambas de apellidos Pérez García, en el hogar de la señora Elsa Quiel Dinarte. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Osa.—Lic. Roxana Gamboa Martínez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000081.—(IN2015063102).

A Juan Carlos Umaña Sánchez y Steven Zapata Arias, se les comunica la resolución de las nueve horas del día 20 de febrero del 2015, en la que se ordenó medida de abrigo temporal de las personas menores de edad Keyberth Umaña Torres y Joseph Zapata Torres. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de

papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLA-00578-2014.— Oficina Local de Alajuela.—Lic. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000081.—(IN2015063105).

## AVISOS

### JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO TÍQUIRUZAS

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del centro educativo Tiquiruzas, cédula jurídica 3-008-680693 ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción total del bien inmueble no inscrito, en la provincia de Guanacaste, cantón Cañas, distrito Porozal terreno donde se localiza el Centro Educativo Tiquiruzas el cual colinda al norte, la señora Melissa Bogantes Moraga, cédula N° 112110979; al sur, el señor Edwin Guillermo Moraga Gómez, cédula N° 502610028; al este, con Quebrada Tiquiruzas, y al oeste, con calle pública, cuenta con plano catastrado G 1850159-2015, con un área de 1496 metros cuadrados; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060. Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación Tiquiruzas ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría de Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.—Alberto José Obando Medina, Presidente.—1 vez.—(IN2015063985).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

La Municipalidad de Aserrí comunica, que mediante Acuerdo N°06-282, artículo segundo, emitido por el Concejo de Aserrí, en Sesión Ordinaria N° 282, celebrada el día 21 de setiembre del 2015, el cual fue aprobado por mayoría calificada de 5 votos y declarado totalmente en firme por una mayoría calificada de 5 votos, acogerse a la publicación del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, publicado por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en el alcance digital de la Gaceta N° 19, del día lunes 23 de marzo del 2015, de conformidad con la Ley 7509 y sus reformas, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. La aplicación de dicho manual en la Municipalidad de Aserrí, empezará a regir a partir de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aserrí, 28 de setiembre del 2015.—Geog. Adina Astúa Garro, Área de Valoración, Censos y Catastro.—1 vez.—(IN2015063951).

### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

#### EDICTOS

N° 015-2015.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Citi Tarjetas de Costa Rica, cédula 3-101-139492, ha presentado solicitud de traspaso de la patente comercial cuenta N° 7936 a nombre de Banco Citibank de Costa Rica S. A., cédula 3-101-064051. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 25 de agosto del 2015.— Departamento de Patentes.—Liliana Barrantes Elizondo, Jefa.—Melania Solano Coto.—1 vez.—(IN2015063058).

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que la señora Abarca Araya Kattyta cédula 1-0670-0590, presentó escritura pública protocolizada ante la notaria Diana Varela en la que dice que dona la fosa 142 del Bloque. C del cementerio Nuevo de Sabanilla a el señor Ugalde Mora Jairo Javier cédula 1-1043-0622, quien acepta que quede inscrito a nombre de el con las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 25 de agosto del 2015.— Dirección de Servicios.—Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—(IN2015063247).

### MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

Con base en el oficio N° 10481 emitido por el órgano decisor de la Contraloría General de la República, se procede a sanción escrita en contra del Ing. Omar Chavarría Cordero, Jefe de Proveeduría, por la no presentación de la declaración jurada de bienes inicial correspondiente al año 2012, esto de acuerdo al artículo 39, inciso a) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Fernando Chaves Rosas, Alcalde Municipal.—Proveeduría Municipal.—Ing. Omar Chavarría Cordero, Jefe.—1 vez.—(IN2015063499).

### MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

Transcribo artículo IX, acuerdo 6, inciso b) de sesión ordinaria N° 32-15 de fecha 11/08/15, y que textualmente dice:

- b) El Concejo Municipal acuerda con cinco votos positivos Olman Murillo Quirós, Porfirio Pérez Sandino, Noris Martínez Gómez, Sebastián Montalbán Chamorro, Luis A. Campos, que a partir del 17 de agosto del 2015, el horario de entrada para las oficinas de atención al público sea de 8:00 am a 4:00 pm. Acuerdo firme.

San Rafael de Guatuso, 29 de setiembre de 2015.—Ana Lía Espinoza Sequeira, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015063258).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica informa: a sus agremiados(as) que en sesión ordinaria N° 36-15, celebrada el 28 de setiembre del 2015, se acordó:

- a) Convocar a los(as) agremiados(as) a la asamblea general extraordinaria que se verificará en la sede principal del Colegio, el día jueves 12 de noviembre del 2015, a las diecisiete horas, a fin de conocer los siguientes temas:
1. Informe del presidente.
  2. Informe anual de la fiscal.
  3. Aprobación de la liquidación del presupuesto del año 2014.
  4. Lectura y aprobación del presupuesto para el 2016
- b) Si la hora señalada no existiere el quórum de ley, la sesión podrá celebrarse válidamente media hora después, siempre que estuvieren presentes cuando menos quince agremiados(as).

Eduardo Calderón Odio, Presidente.—Froylán Alvarado Zelada, Secretario.—Firma responsable.—Lic. Mayela Guillén Garro, Directora de Finanzas y Presupuesto.—O. C. N° 183.—Solicitud N° 41241.—(IN2015067489).

**INDUSTRIAS DURO SANTÍSIMA TRINIDAD S. A.**

Convocatoria a asamblea general extraordinaria. Industrias Duro Santísima Trinidad S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y cinco mil seiscientos veintidós, en este acto convoca a asamblea general extraordinaria a celebrarse el día sábado 31 de octubre del 2015 en San José, Sabana Norte, 125 metros al norte del edificio Torre de La Sabana, edificio color verde contiguo a Ara Law; convocatoria que se hace para las 09:00 horas con la totalidad del capital social y, de no comparecer el quórum necesario, se convoca a segunda convocatoria para las 10:00 horas de esa misma fecha con el capital social presente. La agenda del día será la siguiente:

1. Revisión de los actos llevados a cabo por la junta directiva respecto las propiedades de la empresa.
2. Análisis y aprobación del monto en el cual fueron vendidos los lotes propiedad de la empresa.
3. Declaratoria de utilidades, aprobación y la forma de distribución de los mismos como dividendos a distribuir entre los socios.
4. Aprobación de los gastos incurridos tanto materiales así como por daño moral subjetivo sufrido por las socias Nury y Noemi Muñoz en la lucha por recuperar la empresa.

San José, 8 de octubre del 2015.—Noemi Muñoz Moreno.—Nury Muñoz Villar.—1 vez.—(IN2015068415).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

El señor Luis Guillermo Maroto Pérez, cédula 301910603, ha solicitado a Mucap la reposición del título valor CDP N° 112-312-592149 por un monto de \$4.937.683,80, el cual fue emitido a su orden el día 18 de febrero del 2015. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Sección Gestión de Captación.—Laura Cordero Chacón, Jefa.—Solicitud N° 39609.—(IN2015064120).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****LA NACIÓN S. A.**

La Nación S. A., cita y emplaza a quienes se consideren interesados en diligencias de reposición de los certificados accionarios N° 1576, N° 1578 y N° 1579 serie J por 17 000, 470 000 y 333 336 acciones respectivamente (del capital social pagado de dos mil tres millones ochocientos veintitrés mil trescientos veintiocho colones), pertenecientes a Hacienda La Marta S. A, cédula de identidad N° 3-101-007855, para que hagan valer sus derechos dentro del término de un mes, contados después de la última publicación de este aviso, de conformidad con las disposiciones del artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Manfred Lachner Madrigal, Representante Legal.—(IN2015062727).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ****LINDA VISTA AL VALLE**

La suscrita, Andrea Montecinos Muller, cédula de residencia N° 184000343923, en mi condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Valparaíso de Vista Bonita S. A., cédula jurídica N° 3-101-185304, dueña del condominio denominado Linda Vista al Valle, cédula jurídica N° 3-109-217157, hago constar que por haberse extraviado el libro número 1 de Actas de Asamblea de Condóminos, solicito al Registro Público, Sección Mercantil, se proceda a legalizar el mismo. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Andrea Montecinos Muller, Apoderada Generalísima.—(IN2015063480).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ****INVERSIONES DEL CAMPO LIMITADA**

Inversiones del Campo Limitada, cédula jurídica 3-102-625467, por este medio informamos al público en general la pérdida de los libros legales Actas de Asamblea General y Registro

de Cuotistas. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación para escuchar oposiciones antes de proceder a la reposición de dichos libros, en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas Zurcher, Odio & Raven.—San José, 22 de setiembre de 2015.—Pablo Andrés Campos Brenes, Gerente General.—1 vez.—(IN2015063081).

**INDUSTRIAS GGREENHEADD SOCIEDAD ANÓNIMA**

Industrias Ggreenheadd Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta mil ochocientos dos, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento de Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, notifica que se encuentra realizando el trámite legal correspondiente para la reposición de los siguientes libros de la empresa: i) Tomo Número Uno de Actas de Junta Directiva; ii) Tomo Número Uno del Registro de Accionistas; y iii) Tomo Número Uno de la Asamblea General de Accionistas; por haberse extraviado todos. Se realiza esta publicación a efecto de cumplir con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles. Quien se considere afectado puede oponerse en el plazo de ocho días a partir de la primera publicación en *La Gaceta*. El número de autorización de legalización es 4061009219242.—San José, 23 de setiembre del 2015.—Yaaqcov Berman Berman, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2015063132).

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos a partir del mes abajo indicado. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	A partir de
Fallas Trejos Óscar Fernando	206670778	10/07/2015

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015063425).

**UNIÓN DE CLUBES DE FÚTBOL DE PRIMERA DIVISIÓN**

El suscrito, Julián Solano Porras, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, Escazú, portador de la cédula de identidad número: uno-cinco dos tres-nueve uno nueve, presidente y representante legal de: Unión de Clubes de Fútbol de Primera División, inscrita en el Registro de Asociaciones, cédula jurídica número: tres-cero cero dos-dos nueve cinco uno tres ocho, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de: Asamblea General, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Es todo.—Julián Solano Porras, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2015063456).

**ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL DE ACCIÓN PASTORAL**

Yo, Carlos Bonilla Avendaño, cédula de identidad 4-121-878, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Centro Nacional de Acción Pastoral, cédula jurídica 3-002-045370, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la Reposición de los Libros de Asamblea General N° 2 y Junta Directiva N° 2, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Ciudad Quesada, San Carlos, 17 de setiembre del 2015.—Lic. Ballardo Avalos Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN2015063838).

## CONDominio IMPERIAL

Condominio Imperial cédula jurídica 3109359936, hace aviso formal sobre la reposición de los Libros Legales; Acta de Asamblea de Condóminos, Actas de Junta Directiva y Caja, los cuales se extraviaron por motivo de mudanza, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional a partir de la publicación de este aviso. Mike Scharf Taitelbaum, cédula 1-0628-0515 condomino filial 7.—Mike Scharf Taitelbaum.—1 vez.—(IN2015063907).

## TRANSJAVA LIMITADA

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hace constar que se realizó la reposición del libro de accionistas, de la sociedad Transjava Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-unos cuatro cinco nueve nueve cuatro. Domiciliada: En San Vito, Coto Brus, Puntarenas, contiguo a la Estación de Río Java. Es todo.—San Vito, primero de octubre del dos mil quince.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015063909).

## ZONA ALTA SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hace constar que se realizó la reposición del libro de accionistas de la sociedad Zona Alta Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos nueve uno cinco dos dos. Domiciliada: En San Vito, Coto Brus, Puntarenas, detrás del Supermercado BM. Es todo.—San Vito, primero de octubre del dos mil quince.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015063910).

## MAYOREO BM SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hace constar que se realizó la reposición del libro de accionistas de la sociedad Mayoreo BM Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos nueve tres tres uno cero, Puntarenas, Coto Brus, San Vito, cien metros sur de la entrada. Es todo.—San Vito, primero de octubre del dos mil quince.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015063929).

## ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA SANTA LUCÍA

Nosotros, Luis Diego Guillén Pérez, cédula de identidad número tres-cero trescientos ochenta y nueve-cero ochocientos setenta y uno, e Iván Jiménez Ramírez, cédula de identidad número tres-cero trescientos setenta y ocho-cero cero noventa y cinco, actuando en calidad de vicepresidente y tesorero respectivamente, en ausencia temporal del presidente de la Asociación Pro Vivienda Santa Lucía, cédula jurídica número tres-cero cero dos-tres cuatro ocho cero seis ocho, solicitamos al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los tomos número uno de los libros de Actas de Asamblea General, Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor, Inventarios y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de Asociaciones.—San José, a las diez horas del cuatro de setiembre del dos mil quince.—Luis Diego Guillén Pérez, Vicepresidente.—Iván Jiménez Ramírez, Tesorero.—1 vez.—(IN2015063976).

DIAGNÓSTICOS MÉDICOS SERRANO E HIJOS  
DIMESEH SOCIEDAD ANÓNIMA

Diagnósticos Médicos Serrano e Hijos Dimeseh Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos setenta, solicita ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Nacional, Dirección de Personas Jurídicas, la reposición de los siguientes libros: Libro número uno de Actas de Asambleas de Socios, libro número uno de Registro de Accionistas, libro número uno de Actas del Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Nacional, Dirección de Personas Jurídicas en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Licda. Saray Peralta Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2015064030).

## LOGÍSTICA AIRE MAR DE COSTA RICA S. A.

Logística Aire Mar de Costa Rica S. A., cédula 3-101-23365403 informa al comercio y público en general, el extravío del consecutivo de recibos de dinero del N° 18305 al N° 18350 además de las facturas 25614-25604-25575-25541 25628 y 25629. Responsable Jorge Cordero T.—Jorge Eduardo Cordero Tenorio, Responsable.—1 vez.—(IN2015064033).

## C&amp;K COACTIVE SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Mitchell Jordan Bardack Langman, mayor de edad, divorciado de mis primeras nupcias, consultor, vecino de La Unión de Tres Ríos, Hacienda El Gregal, portador de la cédula de identidad número ocho - cero ochenta y cinco - quinientos ochenta y tres, en mi condición de apoderado especial con facultades suficientes para este acto, de la compañía C&K Coactive Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres - ciento uno - ochenta y cinco mil novecientos cuatro, domiciliada en San José, Santa Ana, contiguo a la Matra, solicito al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición del libro número uno de Asambleas de Socios, de dicha compañía, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación del presente aviso a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el procedimiento de reposición de libros sociales por extravío, pérdida, daño o sustracción, estipulado en el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de Sociedades Mercantiles.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Mitchell Jordan Bardack Langman, Apoderado Especial.—1 vez.—(IN2015064044).

CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE TECNOLOGÍA  
DE INFORMACIÓN T.I. SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación Latinoamericana de Tecnología de Información T.I. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-210179, solicita ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, la reposición de los siguientes libros: Junta de Accionistas, Junta Directiva y Registro de Socios. Treinta de junio de dos mil quince.—Luis Manuel Matamoros Rivera, Presidente.—1 vez.—(IN2015064059).

## RESIDENCIAS MARTHA Y DALE S. A.

Mediante escritura número sesenta y siete-veintisiete, otorgada por los notarios públicos Jorge González Roesch, Carlos Corrales Azuola y Alberto Sáenz Roesch, a las trece horas del veintinueve de setiembre del dos mil quince, en la cual el representante legal de la compañía: Residencias Martha y Dale S. A., solicita al Registro Nacional, la reposición de los libros de: Asamblea de Socios, Registro de Socios y Junta Directiva, así como su número de legalización.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—(IN2015064106).

## ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE COSTA RICA

La Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica de conformidad con el artículo 18, inciso b) del P.O.R. Avisa que se han realizado una serie de modificaciones al documento denominado "Principios, Organización y Reglamentos" (P.O.R.)

La Junta Directiva en sesión extraordinaria N° 13-2015/16, del 27 de julio del 2015, acordó modificar los siguientes artículos del P.O.R., 16 d); 17; 21 d); 28 e); 31 j); 32; 35 c); 38 b); 38 c); 38 d); 42; 46 b); 46 e); 46 i); 47 a); 47 b); 48 c); 49 b); 49 c); 52 f) x); 52 f) xii); 52 f) xvi); 5 f) xiv); 52 g) i); 52 g) iii); 68 g); 69; 77 l); 80); 81); 85; 85 i); 86 a); 86 b); 86 d); 89 d); 92 d) i); 94; 95 b); 95 d); 100 c); 102 l); 108 i) xii); 108.2 h) i); 108; 108.1; 110; 114 e) iii); 114 viii); 114 e) ix); 116 c); 122 c); 146 a); 154.

Sesión extraordinaria N° 14-2015/16, del 10 de agosto del 2015, acordó modificar los siguientes artículos del P.O.R., 46 b) i); 52; 63 b); 68 c); 68 e); 68 e); 77c); 102 b); 108 i) xi) y Anexo 3.

Sesión extraordinaria N° 17-2015/16, del día 31 de agosto del 2015, acordó modificar los siguientes artículos del P.O.R., 78; 103, i, v; 103, i; 103, i, xviii; 103, a, xxi; 108.1, a; 109, a; 109, c, iv; 110, f; y 102 l).

El documento con los cambios está disponible en forma impresa y puede ser retirado en las Oficinas Centrales ubicadas en San José, 225 al este de AyA, barrio Chino. Asimismo se puede obtener mediante consulta en nuestra página [www.siemprelistos.com](http://www.siemprelistos.com).—San José, 30 de setiembre del 2015.—Francisco Herrera Vargas, Secretario de la Junta Directiva Nacional.—1 vez.—(IN2015064147).

#### INVERSIONES FOSEIS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura número veinte otorgada ante esta notaría, a las diez horas del cinco de octubre del dos mil quince, se solicitó la reposición de libros de Actas Legales de Inversiones Foseis Sociedad Anónima. Presidenta: Ana Lorena Flores Ortiz.—San José, cinco de octubre del dos mil quince.—Lic. Sindy Priscilla González Chacón, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 41130.—(IN2015065509).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por medio de la escritura número setenta y tres del tomo veintitrés de mi protocolo, otorgada en mi notaría en San José, a las nueve horas treinta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil quince, se protocolizó acuerdo de la sociedad **El Bote Azul del Otoño de Islita BAO Sociedad Anónima**, en donde se disminuye el capital social de la sociedad.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto, Notario.—(IN2015062976).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante la escritura número ciento setenta y seis otorgada a las nueve horas del doce de junio del dos mil quince, se acordó modificar la cláusula quinta de los estatutos de **Compañía Worldco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, la cual indica: Capital social: El capital será la suma de diez mil colones, representado por cien cuotas nominativas de cien colones cada una.—San José, trece de julio del dos mil quince.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario.—(IN2015063121).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante la suscrita notaría, **Hagamoda Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-633905, protocoliza acta número seis otorgando poderes generalísimos sin límite de suma, mediante escritura N° 236 del tomo 4 de mi protocolo.—Lic. Norma Sheyla Sotela Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2015063339).

Por escrituras otorgadas por esta notaría a las 15 horas y 16 horas del día de hoy se constituyen las sociedades **Christie 'S Agro Products Sociedad Anónima** y **Christie's Exotic Species Sociedad Anónima**. Corresponde al presidente de la junta directiva en ambas sociedades la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma actuando en forma individual.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Lázaro Natan Broitman Feinzilber, Notario.—1 vez.—(IN2015063345).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 15:00 horas del 29 de setiembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Inversiones Mafa Sociedad Anónima**, mediante la cual se aumenta capital social, se modifica cláusulas tercera, quinta y séptima de los estatutos y se nombra junta directiva.—Lic. Roberto Villalobos Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015063351).

Por medio de escritura número cincuenta y tres del tomo séptimo del protocolo de la notaria Maricruz Sánchez Carro, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios número dos del empresario social **LII Jaco C Boro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres dos seis cuatro nueve cuatro, mediante la cual se acordó por unanimidad de votos disolver y liquidar la sociedad. Por no haber bienes ni

activos que repartir entre los socios se prescinde trámite.—Alajuela, veintinueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—(IN2015063355).

Por medio de la escritura número tres, del tomo undécimo de mi protocolo, procedí a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tremu S. A.** Mediante la cual se modificó la junta directiva, y se reformaron las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Alban Sing Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2015063357).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó **Laly Curridabat JJA Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 28 de setiembre del año dos mil quince.—Lic. Flor E. Castillo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2015063358).

Por escritura cuarenta y dos otorgada ante este notario a las nueve horas del veinticinco de setiembre del dos mil quince, se protocolizó acta cuatro de asamblea general extraordinaria de socios de: **Propiedades Lipari INC S. A.** mediante la cual se acuerda modificar el capital social.—San José, veintiocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015063361).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Blue Flame Fuel Technology Corporation S. A.**, donde se modificó la cláusula segunda de los estatutos en cuanto a su domicilio.—San José, 30 de setiembre del año 2015.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—(IN2015063364).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Auto Transportes Pavas S. A.**, donde se modificó la cláusula sexta de los estatutos en cuanto a la administración.—San José, 30 de setiembre del año 2015.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—(IN2015063365).

Por escritura cuarenta otorgada ante este notario a las ocho horas del veinticinco de setiembre del dos mil quince, se protocolizó acta cuatro de asamblea general extraordinaria de socios de: **Propiedades Kudai Inc S. A.** mediante la cual se acuerda modificar el capital social.—San José, veintiocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015063366).

Por escritura cuarenta y uno otorgada ante este notario a las ocho horas veinte minutos del veinticinco de setiembre del dos mil quince, se protocolizó acta cinco de asamblea general extraordinaria de socios de: **Propiedades Meadow Mills Inc S. A.** mediante la cual se acuerda modificar el capital social.—San José, veintiocho de Setiembre del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015063370).

Ante este notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y dos - seis de las dieciséis horas del nueve de setiembre del dos mil quince, se constituyó la sociedad **Un Motor y Una Mufla Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, catorce de setiembre del dos mil quince.—Lic. Magda González Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2015063372).

Por escritura cuarenta y seis otorgada ante este notario a las ocho horas del treinta de setiembre del dos mil quince, se protocolizó acta doce de asamblea general extraordinaria de socios de: **Desarrollos Inmobiliarios Disa S. A.**, mediante la cual se acuerda modificar el capital social.—San José, treinta de setiembre del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015063376).

**Auto Transportes Mopvalhe Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho y ocho mil setecientos cuarenta, En virtud de un nuevo aporte por parte de los accionistas la asamblea aprueba por unanimidad aumentar el capital social en cien

millones de colones, por lo que se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: “El capital social de la compañía es la suma de cien millones de colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de un millón colones cada una, capital social que se encuentra totalmente suscrito y pagado”.—Lic. William Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2015063377).

**Autotransportes Blanco Lobo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y cuatro mil cuatrocientos cinco. En virtud de un nuevo aporte por parte de los accionistas la asamblea aprueba por unanimidad aumentar el capital social en treinta millones de colones, por lo que se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: “Del Capital Social: El capital social de la compañía es la suma de treinta millones de colones, representado por treinta acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una, capital social que se encuentra totalmente suscrito y pagado”.—Lic. William Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2015063378).

Por escritura treinta y ocho otorgada ante este notario a las doce horas del veintidós de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó acta dos de asamblea general extraordinaria de socios de: **Guicarin S. A.** mediante la cual se acuerda modificar la administración y la representación de la sociedad, revocar al vicepresidente, fiscal y agentes residentes y nombrar nuevo fiscal.—San José, veinticuatro de Setiembre del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015063379).

**Transportes Mal País Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa mil setecientos setenta. En virtud de un nuevo aporte por parte de los accionistas la asamblea aprueba por unanimidad aumentar el capital social en doce millones de colones, por lo que se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: “El capital social de la compañía es la suma de doce millones de colones, representado por doce acciones comunes y nominativas de un millón colones cada una, capital social que se encuentra totalmente suscrito y pagado”.—Lic. William Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2015063380).

La empresa **Barrantes y Elizondo Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero cero seis ocho ocho uno. En virtud de un nuevo aporte por parte de los accionistas la asamblea aprueba por unanimidad aumentar el capital social en veinticinco millones de colones, por lo que se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: “Del Capital Social: El capital social de la compañía es la suma de veinticinco millones de colones, representado por veinticinco cuotas comunes y nominativas de un millón de colones cada una, capital social que se encuentra totalmente suscrito y pagado”.—Lic. William Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2015063381).

Por escritura treinta y siete otorgada ante este notario a las catorce horas del veintidós de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó acta nueve de asamblea general extraordinaria de socios de: **Verocinco S. A.** mediante la cual se acuerda modificar la administración y la representación de la sociedad, revocar al vicepresidente, fiscal y agente residente y nombrar nuevo fiscal.—San José, veinticuatro de Setiembre del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015063383).

Por escritura treinta y seis otorgada ante este notario a las doce horas treinta minutos del veintidós de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó acta dos de asamblea general extraordinaria de socios de: **Prisma B.C. XIII S. A.** mediante la cual se acuerda modificar la administración y la representación de la sociedad, revocar al vicepresidente, vocal y agente residente y nombrar nuevo vocal uno.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015063384).

Por escritura treinta y cinco otorgada ante este notario a las doce horas del veintidós de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó acta dos de asamblea general extraordinaria de socios de: **Prisma BC XXXXI S. A.** mediante la cual se acuerda modificar la administración y la representación de la sociedad, revocar al vicepresidente y agente residente y nombrar nuevo vocal uno.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015063386).

Por escritura treinta y cuatro otorgada ante este notario a las diez horas treinta minutos del veintidós de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó acta dos de asamblea general extraordinaria de socios de: **Prisma B.C. XXVI S. A.** mediante la cual se acuerda modificar la administración y la representación de la sociedad, y revocar al vicepresidente, vocal y agente residente y nombrar nuevo vocal uno.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015063389).

Por escritura treinta y tres otorgada ante este notario a las diez horas del veintidós de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó acta dos de asamblea general extraordinaria de socios de: **Prisma B.C. XIV S. A.** mediante la cual se acuerda modificar la administración y la representación de la sociedad, revocar al vicepresidente, vocal y agente residente y nombrar nuevo vocal uno.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015063391).

Por escritura treinta y dos otorgada ante este notario a las nueve horas cuarenta minutos del veintidós de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó acta dos de asamblea general extraordinaria de socios de: **Prisma B.C. I S. A.** mediante la cual se acuerda modificar la administración y la representación de la sociedad, revocar al vicepresidente, vocal y agente residente y nombrar nuevo vocal uno.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015063394).

Por escritura treinta y uno otorgada ante este notario a las nueve horas del veintidós de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó acta dos de asamblea general extraordinaria de socios de: **Prisma B.C. XXIII S. A.** mediante la cual se acuerda modificar la administración y la representación de la sociedad, revocar al vicepresidente, vocal y agente residente y nombrar nuevo vocal uno.—San José, veinticuatro de Setiembre del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015063397).

Por escritura treinta otorgada ante este notario a las ocho horas treinta minutos del veintidós de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó acta uno de asamblea general extraordinaria de socios de: **Comercializadora Guihca S. A.** mediante la cual se acuerda modificar el capital social, la administración y la representación de la sociedad, revocar al secretario, fiscal y agente residente y nombrar nuevo secretario, vocal uno y fiscal.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015063402).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 11:00 del 29 de setiembre del 2015, se protocoliza acta de asamblea **Proteínas Marítimas CRC Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula sétima.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2015063403).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Mariosca S. A.**, mediante los cuales se reformaron las cláusulas segunda y octava.—San José, 28 de setiembre de 2015.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 40858.—(IN2015063404).

Por escritura veintinueve otorgada ante este notario a las ocho horas del veintidós de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó acta uno de asamblea general extraordinaria de

socios de: **Inversiones Weblah S. A.** mediante la cual se acuerda modificar el capital social, la administración y la representación de la sociedad, revocar al secretario, fiscal y agente residente y nombrar nuevo secretario, vocal uno y fiscal.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015063406).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las 10:30 horas del 29 de setiembre del 2015, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **Holdin Grupongreen Costa Rica Sociedad Anónima**, se nombra secretario y tesorero.—Santa Ana, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Sergio Fernando Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 40866.—(IN2015063407).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las 11:00 horas del 29 de setiembre del 2015, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **Green Center Costa Rica Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—Santa Ana, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Sergio Fernando Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 40868.—(IN2015063411).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las 10:00 horas del 29 de setiembre del 2015, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **Verde Que Te Quiero Verde Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva.—Santa Ana, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Sergio Fernando Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 40870.—(IN2015063412).

Yo Julio César Zárate Arias, notario público, con oficina abierta en la ciudad de Alajuela, el día treinta de setiembre del dos mil quince, al ser las ocho horas, mediante escritura ciento setenta y cinco, del tomo catorce, procedo a protocolizar acta de asamblea número seis, de la sociedad con denominación igual a la cédula jurídica número **Tres-Ciento Uno-Seis Cero Cero Cinco Seis Tres S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula, del pacto constitutivo. Es todo.—Alajuela treinta de setiembre del dos mil quince.—Lic. Julio César Zárate Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015063415).

A las diez horas del treinta de setiembre del dos mil quince, ante esta Notaría se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Seo Pro Costa Rica S. A.**, donde se reformaron las cláusulas segunda, tercera y décima primera del pacto social y se nombró nueva junta directiva y agente residente.—Cartago, treinta de setiembre del dos mil quince.—Lic. Jorge Ramón Arias Mora, Notario.—Solicitud 40880.—1 vez.—(IN2015063416).

Ante esta Notaría en asamblea general extraordinaria se disolvió la sociedad denominada **Montelabrate M L Sociedad Anónima**.—Turrialba, veintinueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Guillermo Brenes Cambroner, Notario.—1 vez.—Solicitud 40852.—(IN2015063417).

Por escritura nueve, otorgada ante el notario pública Mario Enrique Ulate Ulate, a las dieciséis horas del día veintiocho de setiembre del año dos mil quince, se acordó modificar la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad denominada **K-Nueve electronics Systems Sociedad Anónima**, para que ahora se denomine **K-Nueve Electronics Sociedad Anónima**, cuya traducción al español es **K-Nueve Electrónicos Sociedad Anónima**.—Heredia, veintinueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Mario Enrique Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2015063437).

Por escritura número 97-5, ante los notarios Adrián Álvarez Orellana y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las 14:00 horas del día 28 de setiembre de 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **PH Veinticinco Cero Dos S. A.**, cédula jurídica 3-101-534360, mediante la cual se modifica la cláusula octava de los estatutos y se nombra secretario.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Lic. Adrián Álvarez Orellana, Notario.—1 vez.—(IN2015063438).

Ante mí, Geovanny Villegas Sánchez, notario público de San José de Alajuela, se constituyó la sociedad **Ángeles Custodios S. A.** Domicilio: San José, Santa Ana, Pozos, de la iglesia católica de pozos 75 metros sur y 50 este. Apoderada Generalísima, Presidenta: Carolina Soto Méndez.—Alajuela, 29 de setiembre 2015.—Lic. Geovanny Villegas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015063444).

Por escrituras otorgadas a las ocho y nueve horas del día veintinueve de setiembre del dos mil quince, ante la notaria pública Catalina María Aguilar Hernández, se protocolizaron los acuerdos de las actas de asamblea de cuotistas de las sociedades **Puenteprefa Limitada y Grúas Gava S.R.L.**, respectivamente, mediante las cuales se modifican la cláusula segunda y sexta de los estatutos.—San José, treinta de setiembre del dos mil quince.—Catalina María Aguilar Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015063445).

Ante mí, Geovanny Villegas Sánchez, notario público de San José de Alajuela, se constituyó la sociedad **Alvefrana S. A.** Domicilio: Heredia, Condominio Vistas del Cariari, edificio 813, filial número 6. Apoderado Generalísimo, Presidente: Franklin Alberto Morales Serrano, Secretaria: Ana Lucía Alfaro Murillo.—Alajuela, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Geovanny Villegas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015063448).

Mediante escritura número ciento cincuenta y ocho del tomo primero de las once horas del veinticinco de setiembre del dos mil quince, se protocolizó en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Costa Land Holdings S. A.**, donde se modifica el pacto social en su cláusula primera y séptima y se nombra nueva junta directiva.—San José, veinticinco de setiembre del 2015.—Lic. Arturo Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2015063465).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 20 de agosto de 2015, se disolvió la empresa **Inversiones Express Loyca Sociedad de Responsabilidad Limitada**, sin distribución de bienes por no existir.—Alajuela, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Rolando Renick González, Notario.—1 vez.—(IN2015063476).

Mediante escritura 85-7 de 10 horas del 13 de agosto del 2015, otorgada ante mi notaría, **Inmobiliaria Valle de la Patagonia VTA Sociedad Anónima** ha cambiado su domicilio.—Alajuela, 9 horas, del 14 de agosto del 2015.—Licda. Giselle Arroyo Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2015063484).

Se protocoliza acta de la firma de esta plaza **Nieve y Sol de Alaska Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula segunda, sexta, se nombre presidente y secretario. Renuncia Agente Residente.—San José, cinco de setiembre del dos mil quince.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015063486).

Por escritura número ciento sesenta y ocho-cinco, otorgada ante esta notaría, notario Marco Antonio Fernández López a las ocho horas del día treinta de setiembre de dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cielo Gardens Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y tres, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, ocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2015063492).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del veintitrés de setiembre del dos mil quince, protocolice acta de asamblea general de la **Fundación para la Recuperación y Conservación de Cuentas de Costa Rica-Talamanca**, cédula jurídica 3-006-471.258, por medio de la cual se nombra junta administrativa y Delegado Ejecutivo.—Lic. José Manuel LLibre Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015063494).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 del 25 de setiembre de 2015, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Beta Student Programs S.R.L.**, en las que se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 25 de setiembre del 2015.—Magda Morales Argüello, Notaria.—1 vez.—(IN201563496).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 del 25 de setiembre de 2015, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de **International Service Learning S. A.**, en las que se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 25 de setiembre del 2015.—Lic. Magda Morales Argüello, Notaria.—1 vez.—(IN2015063500).

Mediante escritura número cincuenta otorgada ante esta notaría, a las trece horas del treinta de setiembre del año dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta mil novecientos dieciséis, mediante la cual se conoce la revocatoria de un nombramiento de un miembro de junta directiva, la renuncia de un miembro de junta directiva y se eligen miembros de la junta directiva.—San José, treinta de setiembre del dos mil quince.—Licda. Jéssica Borbón Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2015063506).

Por escritura N° 163 se protocolizó acta asamblea general extraordinaria de socios de **Vista Esperanza Blanca Corp. Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-476629, mediante la cual se acordó la disolución de la misma, en aplicación del artículo 201 inciso d) del Código de Comercio. Se emplaza por 30 días a cualquier interesado a oponerse judicialmente a este acuerdo de disolución.—San José, a las 11:30 horas del 29 de setiembre del 2015.—Lic. Grettel Caldera Schaubek, Notaria.—1 vez.—(IN2015063527).

Por escritura otorgada ante este notario, a las quince horas treinta minutos del veintiocho de setiembre del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Punta Playa Views Llc. Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, veintiocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2015063528).

Por escritura otorgada ante este notario, a las ocho horas del veintiocho de setiembre del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Pura Verde Lodge Llc. Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, veintiocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2015063531).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 13 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Amelia y Francisco López en España Sociedad Anónima**.—San José, 14 de mayo del 2015.—Lic. Jessica Abarca Guzmán, Notaria.—1 vez.—CE2015003662.—(IN2015063536).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Proactivat Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Olman Alberto Rivera Valverde, Notario.—1 vez.—CE2015003663.—(IN2015063537).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Six Global Concept Company Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Pablo Gazel Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2015003664.—(IN2015063538).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Elvalhemor Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Jessica Alvarado Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2015003665.—(IN2015063539).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Confecciones Internacionales Del Nuevo Siglo Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—CE2015003666.—(IN2015063540).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **W & E Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Hernán Navarro Rojas, Notario.—1 vez.—CE2015003667.—(IN2015063541).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Constructora y Remodelaciones Yireh M Y D Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario.—1 vez.—CE2015003668.—(IN2015063542).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Verum Servicios de Poligrafía e Investigación Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Sinda Vanessa Góchez Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2015003669.—(IN2015063543).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Carmela Caramelo Verano Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Benjamín Gutiérrez Contreras, Notario.—1 vez.—CE2015003670.—(IN2015063544).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **SBH del Pacífico Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2015003671.—(IN2015063545).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Creaciones Artesanales Medellín Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Manuel Anrango Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2015003672.—(IN2015063546).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Isakri Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Silvia Castro Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2015003673.—(IN2015063547).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Prosoft Software Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Francisco Ross Araya, Notario.—1 vez.—CE2015003674.—(IN2015063548).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cédula Segura Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Christian Javier Badilla Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015003675.—(IN2015063549).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Proconsa Proyectos Constructivos Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Hernán Alexis Pérez Sanabria, Notario.—1 vez.—CE2015003676.—(IN2015063550).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Astila Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Jimmy José León Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2015003677.—(IN2015063551).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Plásticos y Mas de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Arauz Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2015003678.—(IN2015063552).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Osop Internacional Cuya Traducción al Idioma Español es Osop Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Cindy Vanessa Picado Saborío, Notaria.—1 vez.—CE2015003679.—(IN2015063553).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 25 de Marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Vidrios del Pacífico Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Norman Frederick Mory Mora, Notario.—1 vez.—CE2015003680.—(IN2015063554).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Proconsa Proyectos Constructivos del Oeste Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Hernán Alexis Pérez Sanabria, Notario.—1 vez.—CE2015003681.—(IN2015063555).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **The 24 RX Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—CE2015003682.—(IN2015063556).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **WG & WE Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Hernán Navarro Rojas, Notario.—1 vez.—CE2015003683.—(IN2015063557).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pacific Blue Lote Cuarenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2015003684.—(IN2015063558).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Austral Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015003685.—(IN2015063559).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Strategic Options Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015003686.—(IN2015063560).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Rymy Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Vilma Beatriz Mesén Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2015003687.—(IN2015063561).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Asic Trade Services Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—CE2015003688.—(IN2015063562).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Empresarios Marítimos M.N. Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Irene Arrieta Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2015003689.—(IN2015063563).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cover Energy Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2015003690.—(IN2015063564).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 50 minutos del 13 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Joe Software Hotelero en Línea Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2015003691.—(IN2015063565).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Smart Technologies Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2015003692.—(IN2015063566).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Radix Limitada**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2015003693.—(IN2015063567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Suministros de Pesca de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 15 de mayo del 2015.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—CE2015003694.—(IN2015063568).

En asamblea general de socios de **Transacciones Monte Quebrado FRS.A.**, celebrada a las 10:20 horas del 11 de setiembre del 2015 se acuerda modificar las cláusulas cuarta y quinta de los estatutos. Se nombra nuevo secretario y tesorero.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Cecilia García Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015063571).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Innova Asociados Sociedad Anónima** con un capital social de cien mil colones conformados por cien acciones comunes y nominativas, con domicilio social ubicado en San José, Vásquez de Coronado, San Rafael, Residencial Prados, casa número diez, presidente, vicepresidente, secretario y tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con un plazo social de noventa y nueve años.—Alajuela, treinta de setiembre dos mil quince.—Lic. Javier Alberto Turcios Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015063575).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **CR-Place Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Ramón Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2015003695.—(IN2015063588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **F & G Automatización y Control Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. William de los Ángeles Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—CE2015003696.—(IN2015063589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Fabisofi Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Santiago Eduardo Arguedas Pitti, Notario.—1 vez.—CE2015003697.—(IN2015063590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Vidas Conscientes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Yuri Alexander Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—CE2015003698.—(IN2015063591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cinta Palmacostera Tres Damitas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Francisco José Rivera Gómez, Notario.—1 vez.—CE2015003699.—(IN2015063592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Estudio Perspectiva Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Félix Ángel Hernández Obando, Notario.—1 vez.—CE2015003700.—(IN2015063593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mensajería Comercial Administrativa Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Francisco Javier Stewart Satchuell, Notario.—1 vez.—CE2015003701.—(IN2015063594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Maleku Chocolate Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Carlos Josué Morales Fallas, Notario.—1 vez.—CE2015003702.—(IN2015063595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Coco Costa Adventures Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.—CE2015003703.—(IN2015063596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 25 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Vidrios del Pacífico Central Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Norman Frederick Mory Mora, Notario.—1 vez.—CE2015003704.—(IN2015063597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **G.A. Flight Support Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Mónica Marcela Zúñiga Sylvester, Notaria.—1 vez.—CE2015003705.—(IN2015063598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Natick Paper NP Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Pablo Gazel Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2015003706.—(IN2015063599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 17 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lupitoli Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Belkis Rosa Gallardo, Notaria.—1 vez.—CE2015003707.—(IN2015063600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Especializadas KMT CR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—CE2015003708.—(IN2015063601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Prestige Worldwide Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Jonatan Fabián Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015003709.—(IN2015063602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Silhouettes From The World SFW Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2015003710.—(IN2015063603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Center South Business CSB Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2015003711.—(IN2015063604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Winner Spot Real Estate Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Rodrigo Luna Sancho, Notario.—1 vez.—CE2015003712.—(IN2015063605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Agrícola Forestal Esmijo Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Luis Fonseca Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2015003713.—(IN2015063606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Unified Financial Services Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Ana Gabriela Ávila Morúa, Notario.—1 vez.—CE2015003714.—(IN2015063607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 25 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Vidrios del Pacífico Central V. P. C. Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Norman Frederick Mory Mora, Notario.—1 vez.—CE2015003715.—(IN2015063608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Construcción y Metalmecánica Vargas y Álvarez Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Luis Guillermo Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015003716.—(IN2015063609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 21 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Naranya Information Technologies Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Lorena Méndez Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2015003717.—(IN2015063610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Brown Brothers Harriman & CO Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015003718.—(IN2015063611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **CGR Car Rental Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Soledad Bustos Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2015003719.—(IN2015063612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lesch International Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—CE2015003720.—(IN2015063613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Graphic Printing Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Darlyn María Caballero García, Notaria.—1 vez.—CE2015003721.—(IN2015063614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Eyre Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—CE2015003722.—(IN2015063615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pormas Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Teresita Chaves Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2015003723.—(IN2015063616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Smartinvest Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Pablo Peña Ortega, Notario.—1 vez.—CE2015003724.—(IN2015063617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Radioderma Dos Mil Cinco Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2015003725.—(IN2015063618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **OB Textil Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Jurgen Engelbert Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—CE2015003726.—(IN2015063619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Regul Development Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2015003727.—(IN2015063620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Súper Cristian Tres F Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón, Notario.—1 vez.—CE2015003728.—(IN2015063621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollo Recreativo Fenulasa Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Lilliam Hidalgo Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2015003729.—(IN2015063622).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Puerto Sol D.A.M Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Irene Arrieta Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2015003730.—(IN2015063623).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **R Y K Two Palms of The Pacific Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—CE2015003731.—(IN2015063624).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Irazú PZ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. María de los Ángeles Angulo Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2015003732.—(IN2015063625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **OSOP Scientific Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Cindy Vanessa Picado Saborío, Notaria.—1 vez.—CE2015003733.—(IN2015063626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Maxi Bella Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. María de los Ángeles Angulo Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2015003734.—(IN2015063627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Costaradsurf Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—CE2015003735.—(IN2015063628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Geo LKS Energy Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Gonzalo Ernesto Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—CE2015003736.—(IN2015063629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 45 minutos del 15 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Finca Bambou Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Rafael Ricardo Morales Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2015003737.—(IN2015063630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Activos Camino del Sol Activos Comunes Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Tamara Montecinos Ahumada, Notaria.—1 vez.—CE2015003738.—(IN2015063631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Recursos BTL del Oeste Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2015003739.—(IN2015063632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 02 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Equipo Quirúrgico del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Paola Andrea Ramírez Acosta, Notaria.—1 vez.—CE2015003740.—(IN2015063633).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Angelitos Vacalima Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario.—1 vez.—CE2015003741.—(IN2015063634).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Derfasor Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Mauricio Benavides Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2015003742.—(IN2015063635).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **The Twenty Four RX Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—CE2015003743.—(IN2015063636).

## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL SECCIÓN DE INSPECCIÓN POLICIAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Acto de apertura, causa administrativa disciplinaria número 0072-IP-2015-DDL.—San José, a las 13:00 horas del 24 de setiembre del 2015. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 245, 246, 308 inciso 2), 309, 310, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57 de la Ley General de Policía, 108 al 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80 inciso b), 91 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, bajo el expediente 0072-IP-2015-DDL, en contra del servidor Luis Fernando Azofeifa Salas, cédula de identidad número 2-0572-0928, funcionario destacado en ENP-Estudiantes en Curso, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le intiman, a saber: “1) Ausentismo laboral desde 1° febrero del 2010. 2) Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior los motivos de tales ausencias”. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo, 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 11:00 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por el Licenciado Randy Salas Gómez, funcionario de esta Oficina asignado para tal efecto. El mencionado encausado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Así mismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24:00 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Azofeifa Salas que debe señalar lugar donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24:00 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, la cual consta del oficio N° 0015-2015-AL-ENP de fecha

14 de enero del 2015, suscrito por el Comisario Eric Lacayo Rojas, Director de la Escuela Nacional de Policía y documentos anexos, el oficio N° D.0645-2015-ENP del 29 de enero del 2015 suscrito por el Comisario Lic. Eric Lacayo Rojas, Director de la Escuela nacional de Policía. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefe.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 40648.—(IN2015062491).

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2015/15806.—Sanofi C/ Eisai R&D Management Co., Ltd. Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesto por Sanofi). Nro y fecha: Anotación/2-88440 de 20/12/2013. Expediente: 1900-5345305. Registro N° 53453 Saclon en clase 5 marca denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:25:23 del 27 de abril de 2015.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por la Lic. María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de la empresa Sanofi, contra el registro de la marca de fábrica Saclon, registro N° 53453, el cual protege y distingue: preparaciones gastrointestinales en clase 5 internacional, propiedad de Eisai R&D Management Co., Ltd.

##### Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 20 de diciembre del 2013, el la Lic. María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderado especial de Sanofi, solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo Saclon, N° 53453 el cual protege y distingue: *Preparaciones gastrointestinales*, en clase 5 internacional, propiedad de Eisai R&D Management Co., Ltd. (F 1-4).

II.—Que mediante resolución de las 10:16:15 del 3 de febrero de 2014, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 8)

III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 17 de febrero del 2015, mediante publicación (F 23-29) y a la solicitante de las presentes diligencias el 12 de febrero del 2014 en forma personal. (F 8 v)

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

##### Considerando:

I.—Sobre los hechos Probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde 26 de abril de 1978, la marca de fábrica Saclon, registro N° 53453 en clase 5 internacional el cual protege y distingue: *Preparaciones gastrointestinales*, propiedad de Eisai R&D Management Co., Ltd.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde 28 de junio de 2013, la marca de fábrica y comercio Zaclol, bajo el expediente N° 2013-5662 en clase 5 internacional el cual protege y distingue: productos farmacéuticos, propiedad de Sanofi.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**De la Representación.** Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folios 6 y 7, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Sanofi.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**Contenido de la solicitud de cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con esta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea el registro del distintivo Zaclol en nuestro país, según lo demuestra con la solicitud 2013-5662, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que, al desconocer de un domicilio dónde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicará dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días **13, 16 y 17 de febrero del 2015** (F. 23-29), sin embargo al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario. en este caso a EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD., que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que **SANOFI**, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 53453 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “*Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa*

*marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)*”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de fábrica **SACLON**, registro N° **53453** el cual protege y distingue: *Preparaciones gastrointestinales*, en clase 5 internacional.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto** Analizados los autos del presente expediente, queda expuesto que el titular del signo distintivo **SACLON**, registro N° **53453** al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por **NO** acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 5 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de CANCELACIÓN POR FALTA DE USO, promovida por la Licda. María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de SANOFI, contra el registro del signo distintivo **SACLON**, N° **53453**. Cencélese dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la ley general de administración pública; así como el artículo 86 de la ley de marcas y otros signos distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8032. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2015063282).

## MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT  
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le avisa a los propietarios que a continuación se detallan, que se le conceden ocho días hábiles para que procedan a la limpieza de sus lotes, así como también al cerramiento de los mismos y a la recolección de los residuos generados de esta labor, caso contrario la Municipalidad de Curridabat procederá al cobro de las multas correspondientes o a realizar la limpieza y demás obras que se requieran, cargando el costo según se indica en el Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el Cantón de Curridabat.

Los residuos sólidos generados por la limpieza de cualquier otro lote dentro del Cantón en acato del mencionado Reglamento, deberán ser transportados y dispuestos por su propietario en forma debida, de lo contrario, la Municipalidad realizará el transporte y la disposición y lo cobrará de acuerdo al mencionado Reglamento.

Esta notificación no tiene caducidad por tanto la Municipalidad de Curridabat podrá intervenir cada uno de estos lotes en el tiempo que se requiera o aplicar las multas en forma continua cada trimestre, hasta tanto no tener por medio escrito una solicitud del dueño de la propiedad notificada por este medio, de que ya procedió a realizar la limpieza y una inspección en sitio de parte de la Municipalidad para comprobar lo indicado. Lista de propietarios con omisiones de deberes como las señaladas

Propietario	N° de finca	Código SIG	Cedula de identidad o cedula jurídica o pasaporte	Ubicación/ Distrito
ARLINDA DE LA TRINIDAD GÓMEZ FERNÁNDEZ	441396	601080011	1-0761-0188	Sánchez
CORPORACIÓN ANITICA A M G SOCIEDAD ANÓNIMA	525065	610800008	3-101-284466	Sánchez
RODOLFO BRENES BLANCO	495641	44114A009	1-0509-0221	Granadilla
DORA LUZ CACERES ZAPATA	495641	44110A009	8-0078-0084	Granadilla
3-101-581352 SOCIEDAD ANÓNIMA	514978	44114B045	3-101-581352	Granadilla
SONIA PATRICIA ZÚÑIGA JIMÉNEZ	514959	44114B049	1-0550-0628	Granadilla
RODOLFO GARCÍA UREÑA	514960	44114B050	1-0542-0042	Granadilla
LIZETH ZANABRIA RIVERA	514960	44114B050	1-0528-0281	Granadilla
MELISA HERNÁNDEZ DEGADO	487590	44114B082	1-0976-0129	Granadilla
CONSULTORES FINANCIEROS COFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	487560	441027008	3-101-291070	Granadilla
INVERSIONES CARVAJAL ESCH SOCIEDAD ANÓNIMA	4546290	441021013	3-101-258958	Granadilla
DIALO INVESTIMETS SOCIEDAD ANÓNIMA	443588	441017006	3-101-407148	Granadilla
S. A. TERRAZA DEL SOL	443589	441017005	3-101-186901	Granadilla
S. A. TERRAZA DEL SOL	443590	441017004	3-101-186901	Granadilla
CONSULCA S. A.	443573	44114A034	3-101-154884	Granadilla
ZAHRA FIDJANI	454631	441014052	14DC20313	Granadilla
ZAHRA FIDJANI	454652	441014053	14dc20313	Granadilla
INMOBILIARIA GLEVI SOCIEDAD ANÓNIMA	418061	601073008	3-101-615015	Sánchez
COMPLEJO DEHABITE S.A.	388563	4412-3006	3-101-425839	Granadilla
DANIEL SÁNCHEZ FLORES	439786	255032056	1-1280--0245	Curridabat
FREDDY SOLIS AVENDAÑO	496066	203003004	3-0082-0411	Curridabat.
FREDDY SOLÍS RIVERA	496066	203003004	1-0563-0509	Curridabat
NELSON ARRIETA PIEDRA	349305	527001001	2-0233-0469	Granadilla
ADRIANA ARRIETA MÉNDEZ	349305	527001001	1-08800540	Granadilla
MARÍA DEL SOCORRO MONGE JIMÉNEZ	085627	102980047	1-0298-0047	Tirrases

**MUNICIPALIDAD DE LIBERIA**  
**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Expediente N° 01-2015.—Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria, contra los funcionarios: Marcial Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos.

Municipalidad de Liberia. Órgano Director. Al ser las ocho horas del primero de setiembre del 2015.

Resolución inicial de traslado de cargos y señalamiento a audiencia oral y privada.

**Resultando:**

1°—Que el señor Luis Gerardo Castañeda Díaz, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Liberia, y de conformidad con los hechos que se indicaran según oficio sin número del Proceso de Recursos Humanos, procede a dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios Marcial Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos.

2°—Que en cumplimiento de lo anterior, la Alcaldía ha conformado como Órgano Director Colegiado a los señores: Juan Pablo Mora Ulloa, Douglas Sánchez Artola y Adriana Chavarría Machado, todos funcionarios de la Municipalidad de Liberia, órgano debidamente juramentado para este cargo.

3°—Que dichos funcionarios empezarán a instruir el procedimiento una vez que se encuentre notificada la presente resolución.

4°—Que se procede a dar inicio al presente Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria, por parte del Órgano Director Colegiado, en contra de los funcionarios Marcial Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos.

**Considerando:**

I.—**Hechos:** de conformidad con la prueba que luego se indicará, se tiene por enlistados los siguientes hechos según la investigación preliminar realizada por el Proceso de Recursos Humanos y los documentos que constan en el expediente a la fecha, a saber:

1. Que mediante oficio N° ALDE-LC-0147-2015, la Alcaldía Municipal integra el presente Órgano Director, con el objetivo de determinar la verdad real de los hechos en torno a las aparentes irregularidades en el manejo de bienes pertenecientes a la Hacienda Pública Municipal, por parte de los funcionarios Marcial Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos, para lo cual se traslada es este órgano director expediente donde consta oficio sin número del Proceso de Recursos Humanos, donde se realiza investigación preliminar respecto a la aparente desviación y sustracción de combustible, utilizando una tarjeta electrónica creada únicamente para la compra de combustible, tarjeta confiada al funcionario Municipal Ing. Marcial Tinoco Gutiérrez, cédula N° 5-311-977, desde el 14 de mayo de 2012 a las 13:42 horas.
2. Que la tarjeta electrónica designada al funcionario Tinoco, corresponde a la número BNCR-RECOPE VISA 4808-5302-65494395, retirada del Banco Nacional por el señor Tinoco el 14 de mayo de 2012 a las 13:42 horas (folio 33).
3. Que según investigación preliminar, mediante llamada telefónica, se alerta al señor Alcalde la posibilidad que se esté suministrando combustible a una maquinaria que no pertenece a la Municipalidad de Liberia, y que dicho combustible se está cancelando con fondos municipales, dicho acto se da en la Estación de Servicio Ciudad Blanca, ubica al costado sur de Hotel Boyeros en Liberia, Guanacaste, el día 18 de setiembre de 2014 a las 01:56:50 p. m.
4. Que la Estación de Servicio Ciudad Blanca, es la estación de servicio que la Municipalidad de Liberia tiene asignada la compra combustible en nuestro Cantón.
5. Que en vista de lo anterior, la Administración Municipal solicitó a la Estación de Servicios Ciudad Blanca, facilitara copia de las facturas de fecha 18 de setiembre de 2014, procediendo a entregar copia de la factura a crédito N° 0091159986 de fecha 18 de setiembre de 2014, a nombre de la Municipalidad de Liberia por la suma de ₡100.000.00 (cien mil colones exactos), y firmada por el Ingeniero José Marcial Tinoco Gutiérrez.

6. Que en el detalle de la factura 0091159986, firmada por el Ingeniero José Marcial Tinoco Gutiérrez, de fecha 18 de setiembre de 2014, claramente se lee que el suministro de combustible se realizó al automotor placa 5227 propiedad de la Municipalidad de Liberia. (folio 57)
7. Que con base en lo indicado en la factura 0091159986, y según lo indicado en la investigación preliminar, la Administración consulta al señor Fernando Lara respecto del vehículo placas N° 5227, siendo que éste señala que la placas N° 5227 corresponde a una Compactadora, y que dicho equipo se encontraba en reparación en el taller TMS Repuestos.
8. Que según con la investigación preliminar, de acuerdo con lo indicado por el señor Lara, funcionarios municipales visitaron el Taller TMS Repuestos, ubicado aproximadamente 2 kilómetros al sur de RITEVE en Liberia, quienes fueron atendidos por el dueño y representante legal del taller, señor Danilo Abarca Mata, quien mediante escrito de fecha 30 de setiembre de 2014, indica que el equipo placa SM-5227 se encontraba en su taller desde el 27 de agosto de 2014, y que a fecha 30 setiembre de 2014 permanecía en dicho sitio.
9. Que según la investigación preliminar, por parte de la Administración se le consulta a la Unidad de Proveeduría de la Municipalidad de Liberia, si el taller TMS Repuesto mantenía vinculación contractual con la Municipalidad de Liberia, siendo que esa Unidad informa que dicha empresa sí mantenía vinculación contractual con el Municipio de acuerdo con el proceso de contratación N° 2014-LA-000007-01, para la reparación de equipo municipal por demanda.
10. Que siendo evidente que el equipo municipal SM 5227, jamás pudo estar en la Estación de Servicio Ciudad Blanca el día 18 de setiembre de 2014, pues en nota suscrita por el representante legal del Taller TMS Repuestos, manifiesta que dicho equipo municipal permaneció el día 18 de setiembre de 2014 en dicho taller, y teniendo conocimiento que la Estación de Servicio Ciudad Blanca es monitoreada por cámaras de vigilancia las 24 horas del día, se solicitó el video correspondiente, a efecto de esclarecer lo relacionado con la factura 0091159986 (folio 27, 28 y 29).
11. Que visto el video en mención, el cual se situó en punto exacto a la información que consta en la factura, (0091159986, fecha, lugar, hora y día), es totalmente contundente, que la Compactadora Municipal SM-5227 NO se encontraba presente en la Estación de Servicio Ciudad Blanca, el día 18 de setiembre de 2014 a la 1:56:50 p. m. (ver video).
12. Que de acuerdo con el video de la estación de servicio Ciudad Blanca, en el cual se ubicó en hora, tiempo y lugar respecto de la factura citada, N° 0091159986 del 18 de setiembre de 2014, emitida a las 01:56:50 p. m., se observa una vagoneta de cabina y tolva color blanco, a la cual se le suministra combustible, equipo que no es de la Municipalidad de Liberia, y su conductor no es funcionario de nuestra institución, esto, como se dijo, concordante con fecha, lugar, hora y día, según se lee en impreso de la factura N° 0091159986.
13. Que en la factura N° 0091159986, que se generó el 18 de setiembre de 2014, a la 01:56:50 p. mm, claramente se lee que corresponde a suministro de combustible al equipo municipal placas N° 5227, equipo que en fecha 18 de setiembre de 2014, tal y como se indica en el hecho 9, se encontraba en reparación en el taller TMC-REPUESTOS.
14. Que en poder de la Municipalidad de Liberia consta copia de la factura N° 0091159986 suministrada por la Estación de Servicio Ciudad Blanca, factura que fue solicitada a crédito por el Ingeniero José Marcial Tinoco Gutiérrez, y el original lo resguarda la Fiscalía de Liberia. (Folio 57).
15. Que según la investigación preliminar, por parte de la Administración, se solicitó a Servicios Generales de la Municipalidad de Liberia, facilitara la información del consumo de combustible de la Unidad Técnica de Gestión Vial de los meses de agosto y setiembre 2014.
16. Que con la información facilitada por Servicios Generales, correspondiente al mes de setiembre 2014, se logra detectar una constante de suministro de combustible al equipo placa SM 4624, que es vagoneta propiedad de la Municipalidad de Liberia, a saber:

02/09/2014 ¢314.660.00	09/09/2014 ¢229.491.00
12/09/2014 ¢172.131.00	17/09/2014 ¢146.001.00
18/09/2014 ¢100.000.00	26/09/2014 ¢206.688.00

Total ¢1.168.971.00 (Folio 59-60).

17. Que para respaldo de la información, la Administración, solicitó al Auditor Interno, licenciado Donaldo Castañeda Abellán, solicitara a la funcionaria Danelia García Anduray, Oficinista de la Unidad Técnica de Gestión Vial, proporcionara las facturas de agosto y setiembre 2014.
18. Que según la investigación preliminar, una vez que se contó con dichas facturas, funcionarios Municipales en compañía del Auditor Interno de la Municipalidad de Liberia, se presentaron a la Estación de Servicio Ciudad Blanca, con el objetivo de que se les mostraran los videos correspondiente al rango de fecha y tiempo según las facturas que a continuación se detallan, todas con suministro de combustible al vehículo placa SM-4624:

Factura 0091156066 del 02/09/2014 ¢314.660.00	Factura 0091157779 del 09/09/2014 ¢229.491.00	Factura 0091158603 del 12/09/2014 ¢172.131.00
Factura 0400086968 del 17/09/2014 ¢146.001.00	Factura 0091159930 del 18/09/2014 ¢100.000.00	Factura 0091161804 del 26/09/2014 ¢206.688.00

19. Que de acuerdo con los videos del momento en que se generaron las citadas facturas en el hecho anterior, es evidente que se vierte combustible en estaciones plásticas, que se trasportan en un pick-cup blanco, sin rotulación alguna que permita identificarlo como activo municipal, e igualmente, se evidencia el suministro de combustible a maquinaria que no pertenecer a la Municipalidad de Liberia, y en todos estos casos, dicho combustible se canceló con la tarjeta número BNCR-RECOPE VISA 4808-5302-65494395, detectándose en cada caso, la presencia de uno o de ambos funcionarios municipales: José Marcia Tinoco Gutiérrez o Luis Montero Vallejos.
20. Que de conformidad con los videos y análisis de videos que consta en el expediente del presente proceso, se logra determinar el abastecimiento de combustible en maquinaria que no es propiedad de la Municipalidad de Liberia, así como en recipientes y vehículos que no son propiedad de este Municipio.
21. Que este actuar irregular de los funcionarios José Marcia Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos se dio en reiteradas ocasiones en el mes de setiembre del año 2014, de acuerdo con los videos y análisis de videos que consta en el expediente. (Folio 11 a 26)
22. Que según el análisis de videos y los videos de la estación de servicios, el martes 09 de setiembre del 2014, sucedió lo que a continuación se describe: en el surtidor 1 y 2, cámaras 3 y 4. (Folio 11 a 26)
  - a) Según la cámara 3, a las 08:53:54, se observa llegar un vehículo Toyota, Hilux, doble cabina, color blanco, con Snorkel, tubos de seguridad en el cajón y estribos, se estaciona al costado oeste de la Gasolinera, como a unos 15 a 20 metros de las máquinas dispensadoras, propiamente en la calle paralela que se ubica entre la carretera interamericana y la Gasolinera, se aprecia que se baja del lado del conductor el imputado Luis Montero Vallejos, quien a la vez viaja solo en el vehículo. El Vehículo Hilux blanco, que conduce el señor Montero Vallejos se ubica en el surtidor 1, mismo que es abastecido de combustible. El Pistero deja de abastecer combustible al Toyota Hilux, y no coloca la pistola dispensadora en la máquina surtidora y de una vez sube al cajón de dicho vehículo y continúa llenando de combustible algún recipiente. Se observa cuando el pistero imprime el voucher y se lo da a Montero Vallejos y este lo firma y 18 segundos después el imputado Montero Vallejos le entrega el voucher al pistero ya firmado. De acuerdo con el video, su análisis y los documentos decomisados por la autoridad Judicial del día 09 setiembre de 2014, como

son Factura número 0091157779. Los dos Comprobantes de Despacho de Combustible y voucher, tanto la copia como el original, se establece que el señor Luis Montero Vallejos, es quien llegó a la gasolinera conduciendo el vehículo marca Toyota Hilux, color blanco, con Snorkel y tubos de seguridad en la batea, cancelando con la tarjeta electrónica asignada al señor Tinoco y según el Comprobante de Despacho de Combustible número 00158859, de las 09:08:24 horas, el abastecimiento de combustible de 262.62 litros de Diesel y por el monto de 174,902.00 colones, que fueron depositados en la Vagoneta con placa 4624.

- b) Que por el abastecimiento en el surtidor 1 que se hace del vehículo particular marca Toyota Hilux, color blanco, con Snorkel y tubos de seguridad en la batea, y de la pichinga que se encontraba en la batea de este vehículo, que origina el Comprobante de Despacho de Combustible número 00158861, de las 09:22:46 horas, por 81.97 litros y por la suma de 54,589.00 colones.
- c) Que ambos comprobantes fueron cancelados con la factura número 0091157779, en la cual se indican los dos montos, el de la vagoneta y el del vehículo Toyota Hilux, blanco y la pichinga azul, dando un total a cancelar de 229,491.00, indicando en dicha factura que todo el monto es por el abastecimiento de la vagoneta con placa municipal 4624.
- d) Que si bien es cierto los números de Comprobantes tienen una diferencia de un número entre ellos, esto es porque en el video se puede apreciar que después que la vagoneta se retira y antes de que el Hilux blanco se estacione en el mismo surtidor 1, pasó otro vehículo que no tiene nada que ver en la investigación, y le dispensaron combustible, por lo que a este vehículo le correspondió el número de comprobante terminado en 60.
- e) De acuerdo con el voucher original de esta transacción y cancelado con la tarjeta electrónica asignada al señor Tinoco, podemos ver que el mismo no fue firmado por el ingeniero Marcial Tinoco, tomando en consideración que de acuerdo con los videos y el análisis de los mismos, que la persona que llegó a la Estación de Servicio en la mañana del 09 de setiembre del 2014 y quien realizó la cancelación de esta factura fue el señor Luis Montero Vallejos.
- f) Que el abastecimiento de la Vagoneta y del vehículo de Fernando Lara, fueron realizados en forma lícita, ya que fue directamente a los tanques de vehículos Municipales, siendo que el acto irregular se configura aquí la única anomalía estaría que la persona que usó la tarjeta para cancelar esos montos en este caso Montero Vallejos no está autorizado ya que las tarjetas son personalísimas y se trata de la tarjeta del otro imputado Marcial Tinoco Gutiérrez.
23. Que según el análisis de videos y los videos de la estación de servicios, el Jueves 11 de setiembre de 2014, sucedió lo que a continuación se describe: surtidor 2, cámara 1 y 2. (Folio 11 a 26)
  - a) Que las 10:45:13, en ambas cámaras se observa el arribo del mismo Toyota Hilux, doble cabina, color blanco, con Snorkel, estribos y tubos de seguridad en batea, cuando arriba al surtidor 2, en la batea lleva una "pichinga" color azul, atrás de este vehículo también llega una vagoneta con cabina blanca y góndola color azul, en la cámara 2 se aprecian mejor las características de la Vagoneta, propiedad de la Municipalidad de Liberia.
  - b) Que en ambas cámaras se aprecia como el pistero que atiende al vehículo Hilux, Blanco doble cabina, toma la manguera dispensadora de combustible y sube al cajón del Hilux blanco y comienza a llenar el recipiente que en la cámara 2 se logra establecer que se trata de una pichinga color azul, sin precisar la capacidad de la pichinga.
  - c) Que el chofer de la Vagoneta baja y se logra ver que viste una camiseta verde con rayas blancas horizontales, pantalón de mezclilla azul, en el acto se logra reconocer como Luis Montero Vallejos, funcionario de la Unidad

- Técnica de Gestión Vial, también se logra apreciar que trae en su mano una hoja de papel y se dirige a dialogar con el chofer del Toyota Hilux, quien no se baja del vehículo.
- d) Que el pistero sube a la batea del Hilux blanco, doble cabina, y comienza el abastecimiento de la pichinga, mientras esta situación se da, el imputado Luis Montero Vallejos, sigue dialogando con el chofer del vehículo Toyota Hilux, doble cabina, color blanco y le hace señas como indicando o señalando algo de la Vagoneta.
  - e) Que el Pistero saca pistola dispensadora de combustible del recipiente y cierra con la tapa y un plástico la pichinga, acto seguido baja del cajón y no coloca la manguera o pistola en la máquina, por lo que no se cierra el contador, en ese momento deja de hablar el imputado Luis Montero con el otro chofer y coloca la Vagoneta en el mismo surtidor 2 y el pistero continúa abasteciendo de combustible la vagoneta.
  - f) Que el Hilux blanco se retira del surtidor 2 y sale del ángulo de la cámara 1, pero en cámara 2 se observa que permanece delante de la Vagoneta hasta que esta es abastecida totalmente. De acuerdo al video, la vagoneta Municipal podría ser las SM 3835, ya que el video no permite ver el número de placa, sin embargo, según información recabada en el taller TSM y en RTV, esa Vagoneta, si salió del taller para acudir a la cita de reinspección en RTV de Liberia, la cual fue llevada a las 09:46 horas, según los registros de RTV, siendo que la misma no aprobó la revisión, por lo que debe ser devuelta al taller, desconociéndose las razones por las cuales se le puso combustible a una vagoneta que debía ingresar de nuevo al taller.
  - g) Que una vez que se termina con el abastecimiento de combustible de la Vagoneta, Luis Montero Vallejos entrega una tarjeta al pistero y este la pasa por el datáfono y hace el cobro, le entrega el voucher al imputado Montero Vallejos y este lo lleva al chofer del Hilux blanco que permanece delante de la Vagoneta para la respectiva firma.
  - h) Que el monto total de la factura fue de 367,501.00 colones, por venta de 551.803 litros de Diesel, de los cuales algunos fueron colocados en la pichinga como lo muestra el video. Que el voucher original tiene una firma similar a la del ingeniero Marcial Tinoco.
24. Que se consultó al Proveedor Lic. Juan Pablo Mora Ulloa, si existía alguna contratación o alquiler de maquinaria a la cual la Municipalidad debía suministrar o proveer combustible, consulta que fue atendida mediante Oficio SPO-421-2014, de fecha 01 de octubre de 2014, en el que se indica que la Municipalidad de Liberia no ha contratado maquinaria alguna que se le tenga que suministrar combustible, así mismo se indica, que en el año 2014 la única empresa contratada se dio mediante contratación directa 2014CD-000006-01, contratación para acarreo y colocación de 1300 Toneladas de Mezcla Asfáltica, y que en dicho contrato a la municipalidad de Liberia no le correspondía aportar combustible. (folios 54 y 53)
  25. Que se requirió por escrito información a diferentes funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial, entre ellos: Jefe de Maquinaria: señor Fernando Lara Gutiérrez (folio 32), Chofer: Luis D. Mairena Contreras (folio 35), Chofer: Douglas Fuentes Rivas (folio 44), Operador: Hamarildo Traña Vargas (folio 41), Jefe de Cuadrilla: Carlos Duarte Molina (Folio 38), Chofer: Luis Morales Cortes (Folio 39), Chofer: Julio Mora Rodríguez (folio 43), Operador: Reinaldo Hurtado Cortés (Folio 28), Operador: Johnny Rodríguez Chavarría (Folio 42), señalando cada uno de ellos en términos generales, que el único vehículo que se utiliza para transportar combustible, cuando la maquinaria trabaja en lugares alejados del centro de Liberia, es el Toyota pick-cup, color blanco, propiedad de la Municipalidad de Liberia, debidamente rotulado, placa SM-4386 y conducido por el señor Fernando Lara Gutiérrez, que para ello utiliza estañones de metal debidamente acondicionados para verter combustible a la maquinaria, según oficios de respuestas visibles a oficios 31, 33, 34, 36, 37, 40, 30, 27, 29, respectivamente.
  26. Que mediante oficio PRH – MS – 120 – 2014, se requirió informe a la Auxiliar de Proveeduría y Bodega, respecto al ingreso y salida de combustible al Plantel Municipal en los meses de agosto y setiembre del 2014, siendo que mediante Oficio SPB-28-11-2014, la funcionaria Auxiliar de Proveeduría y Bodega, señala que en los meses de agosto y setiembre de 2014, en las bodegas del Plantel Municipal, no registra el ingreso de combustible. (Folios 26 y 25)
- II.—Imputación de hechos y conducta.** De los hechos anteriormente expuestos, se le imputan a los procesados lo siguiente:
1. Se imputa a los funcionarios Marcial Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos, el cancelar combustible dispensado en maquinaria, vehículos y en recipientes que no son propiedad de la Municipalidad de Liberia, en las fechas 02, 09, 12, 17, 18, 26 de setiembre del 2014, con la tarjeta N° BNCR-RECOPE VISA 4808-5302-65494395, tarjeta electrónica creada únicamente para la compra de combustible de la Municipalidad de Liberia y asignada y retirada del Banco nacional por el señor Marcial Tinoco Gutiérrez en fecha 14 de mayo de 2012 a las 13:42 horas (folio 50).
  2. Que la conductas achacadas a los funcionarios Marcial Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos, podría catalogarse como faltas al deber de los servidores y faltas al deber de probidad, al no respetar las leyes y sus reglamentos, así como no cumplir las obligaciones vigentes en sus cargos, al no prestar los servicios contratados con absoluta dedicación, intensidad y calidad, responsabilizándose de sus actos y ejecutando sus tareas y deberes con apego a los principios legales, morales y éticos, al no cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales, así como por haber incurrido en las prohibiciones establecidas a los funcionarios municipales, al actuar en el desempeño de sus cargos, con fines distintos de los encomendados en sus contratos de trabajo y al utilizar o distraer los bienes y recursos municipales en labores, actividades y asignaciones privadas distintas del interés público, enmarcándose todas estas conductas en una absoluta violación al deber de probidad.
  3. Las conductas antes expuestas podrían constituir una falta a la normativa que rige la materia, por lo que se determina es procedente el presente Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria de conformidad con el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública.
- III.—Fundamento legal.** Desde la perspectiva jurídica, se realiza la imputación de los hechos acreditados por la supuesta infracción a las normas: Código Municipal, artículos 147 incisos a), b), e) y 148 incisos b), e), Código de Trabajo, artículo 72 inciso d), Ley Contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito artículo 4, Ley General de la Administración Pública, artículo 211, inciso 1. Por lo que se instruye el presente procedimiento disciplinario, causa administrativa disciplinaria número 01 – 2015, de conformidad con el Libro Segundo, del Procedimiento Administrativo, de la Ley General de la Administración Pública.
- IV.—Finalidad del procedimiento administrativo.** El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la Verdad Real de los Hechos indicados supra, con el fin de que la Administración resuelva de la mejor manera el asunto sometido a su decisión (artículos 214.2 y 221 de la Ley General de la Administración Pública), y de confirmarse su existencia y la participación de los investigados en tales hechos, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria correspondiente de acuerdo a la normativa vigente.
- V.—Prueba.** Se tiene por incorporadas como pruebas documentales a este procedimiento las siguientes:
- Documental:**
1. Expediente Administrativo (Legajo de documentos de prueba, que consta de 111 folios a la fecha).
- Testimonial:**
- 1- Fernando Lara Gutiérrez, Jefe de Maquinaria de la Municipalidad de Liberia.
  - 2- Carlos Duarte Molina, Jefe de Cuadrilla de Municipalidad de Liberia.

- 3- Juana Membreño Escalante, Auxiliar de Proveeduría y Bodega de la Municipalidad de Liberia.
  - 4- Noemy Alvarado Carmona, Encargada de Servicios Generales.
  - 5- Alvaro Díaz Salgado, Encargado de Recursos Humanos.
  - 6- Danilo Abarca Mata, Representante de Taller TSM Repuestos.
- Se tiene como prueba además, los videos de las cámaras de seguridad de la Estación de Servicio Ciudad Blanca.

VI.—**Por tanto:** Para la correcta prosecución de este Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, y celebración de la comparecencia oral se cita a los funcionarios Marcial Tinoco Gutiérrez y Luis Montero Vallejos, a una comparecencia Oral y Privada ante el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Disciplinaria, señalada para el día 12 de noviembre del 2015, a las 09:00 horas, en el Museo de Guanacaste, ubicado al costado oeste de la Municipalidad de Liberia, quedando a discreción del Órgano Director el poder ampliar la fecha para el día hábil siguiente, a efectos de continuar con la Audiencia Oral y Privada, en caso de no poder concluirse en la fecha y hora señalada.

Se les cita en calidad de parte investigada, asimismo se indica, que para la admisión y recibo de toda la prueba, tanto documental como los testigos que presentará en la audiencia señalada y alegatos que estime pertinente en el descargo de los hechos que se le imputan en Grado de Probabilidad, los mismos podrán ser presentados por escrito, previo a la comparecencia, en el momento que considere oportuno, pero con cinco días de antelación a la fecha señalada para la audiencia, sin perjuicio de que sus alegatos puedan ser ampliados en la audiencia señalada. En cuanto a la prueba testimonial que sea ofrecida por la parte investigada en este proceso, deberá indicarse calidades completas y los hechos sobre los cuales éstos declararán, a efectos de que los mismos sean admitidos para la audiencia señalada. La prueba, tanto documental como testimonial que no se presente de conformidad con lo antes indicado, no será evacuada, a menos que sea presentada como prueba para mejor resolver, en cuyo caso quedará a criterio del Órgano Director su admisión.

A esta comparecencia deberán presentarse personalmente, o por medio de un apoderado debidamente acreditado, y si así lo estime necesario, podrán asistir acompañados por un profesional en Derecho o un representante Sindical.

Se pone a disposición de los investigados el citado expediente completo de este procedimiento y la prueba que se cita, mismo que podrá ser consultado en la citada sede del órgano Director, concretamente en la oficina de Servicios Jurídicos, con la Licenciada Adriana Chavarría Machado. Dicho expediente a la fecha de la presente notificación se encuentra debidamente numerado del folio 0001 al folio 0111.

Se apercibe a los citados que de no comparecer sin justa causa o de llegar tarde a la audiencia señalada, la Administración iniciará y continuará con la audiencia a la hora y fecha señalada, debiendo la parte tomarla en el estado en que se encuentre, siendo que la Administración podrá decidir el caso con los elementos de juicio existentes.

Además, se hace saber al investigado lo siguiente:

#### **Derechos de la parte investigada:**

- a. Que puede hacerse asesorar por un abogado o por un representante Sindical en caso de que lo desee.
- b. Que de previo a la comparecencia oral que se llevara a cabo, pero con al menos 5 días de antelación, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente por escrito, e incluso durante el desarrollo de la audiencia, sin embargo, ésta será tenida como prueba para mejor resolver. Los funcionarios investigados pueden declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse a declarar, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- c. Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto “a”, pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.

d. Tienen derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene la causa, el que se encuentra en la oficina de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Liberia, dentro del horario comprendido entre las ocho horas y las dieciséis horas del lunes a viernes. Para efectos de fotocopiar el expediente se recomienda al investigado apersonarse como mínimo con treinta minutos de anticipación de la hora de conclusión de la jornada laboral. (EL COSTO DE LAS FOTOCOPIAS CORRERÁN POR CUENTA DEL INVESTIGADO).

e. Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que procedan contra esta resolución son los ordinarios y los extraordinarios, de acuerdo a lo que establece el artículo 346, el cual establece que: “Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto, (el destacado es nuestro) posteriores a la notificación del traslado de cargo, y de acuerdo al artículo 347 párrafo segundo, será inadmisibile el recurso que se interponga pasado los términos fijados en el plazo del artículo anterior.

f. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Director y en Segunda Instancia por el superior en grado, sea este el Alcalde Municipal, artículo 245 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

g. Deberán señalar, dentro del término de tres días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Órgano Director, o bien si el lugar indicado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, se les tendrá por notificados en lo sucesivo de forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas (Artículo 10 y 11 de la Ley de Notificaciones).

h. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Oficina de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Liberia dentro del horario comprendido entre las ocho horas y las dieciséis horas del lunes a viernes o en su defecto, en las oficinas de Informática o Proveeduría, en ese orden y con los funcionarios DOUGLAS SÁNCHEZ ARTOLA y JUAN PABLO MORA ULLOA, respectivamente, ambos miembros del presente Órgano Director.

i. Se les hace saber que este procedimiento tiene la finalidad de establecer la posible Responsabilidad Disciplinaria de los Investigados en los hechos que se investigan, y de resultar responsables, se les aplicará la sanción que corresponde, de conformidad con la normativa vigente.

j. Finalmente, se le hace saber a los investigados que la foliatura que corresponde al presente Procedimiento Administrativo es la numeración marcada en el margen superior derecho de cuatro dígitos. Notifíquese.

Órgano Director.—Juan Pablo Mora Ulloa.—Adriana Chavarría Machado.—Douglas Sánchez Artola.—Lic. Adriana Chavarría Machado, Presidenta Órgano Director Colegiado 01-2015.—(IN2015063513).